INFORME DE GESTION

CUOTA 1

PERIODO DEL 20 DE JUNIO AL 20 DE JULIO DE 2024

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024

301 209 9177 - (602) 407 2957
fundocol.org
Calle 13 # 66 BIS - 57 Centro Comercial La Fontana, Oficina 201

INFORME DE GESTION CUOTA NUMERO UNO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION No. 4181.010.26.1.202-2024

Se relacionan las actividades desarrolladas en el periodo del 20 de junio al 20 de julio de 2024, del Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.202-2024** el cual tiene por objeto; Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

Contenido

OBLIGACIONES GENERALES 8

1 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto del contrato y responder por la calidad del servicio, sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria. 8

2 Suministrar los bienes y servicios de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el contrato y de conformidad con lo ofrecido en su solicitud. 8

3 Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previsto en el contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la ley. 8

El día 20 de junio de 2024 se suscribió el acta de inicio, cumpliendo así con los términos previsto en el contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la ley. 8

4 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, por conducto del funcionario que ejercerá supervisión del contrato. 8

5 Cumplir con el pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello diera lugarde conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002. 8

6 Señalar en forma clara y expresa el valor de sus servicios de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad, de acuerdo al valor de su solicitud. 8

7 Solucionar los inconvenientes que reporte el Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante el periodo de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato de administración, en un lapso no mayor 48 horas. 9

8 Designar de su personal al empleado que se encargue de atender de forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante la ejecución del contrato. 9

9 Proveer a sus trabajadores elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. 9

10 Disponer de la capacidad logística, tecnológica y humana adecuada que le permitan garantizar el cumplimiento a cabalidad el objeto del contrato. 9

11 Responder Civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra durante la ejecución del contrato. 9

12 Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato. 10

13 Colaborarán con las entidades en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. 10

14 Acatara las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse. 10

15 Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. 10

16 No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 10

OBLIGACIONES ESPECIFICAS 11

1. Realizar los procedimientos y acciones necesarias para cumplir con el objeto del contrato y en especial garantizar la vinculación del personal en todos los niveles requeridos para la realización de las actividades derivadas del contrato, para lo cual efectuará: 11

1.1. Contratación del personal para el cuidado de espacio público. 11

1.2. Inducción del personal de acuerdo con la actividad a desarrollar. 11

1.3. Dotación de uniformes, elementos de seguridad cuando lo requiera y medios de comunicación. 11

1.4. Inducción para la orientación y atención a peatones. 12

1.5. Protección, cuidado y prevención en los espacios que componen la Plaza de Cayzedo en el área de 6.443,80 mts2 Aseo, mantenimiento y limpieza del espacio público. 12

1.6. Aseo, mantenimiento y limpieza del espacio público. 13

1.7. Registro de casos presentados en lo referido a situaciones ajenas al desarrollo del contrato. 13

1.8. Seguimiento y Monitoreo a los procesos que adelante por parte del supervisor que designe para tal fin. 13

1.9. Solicitud de acompañamiento a la Policía Nacional para apoyar la labor y la integridad del personal de cuidado del espacio público y demás que requiera para la realización de las actividades. 13

2. Entregar dotación suficiente al personal que realice actividades en el espacio público con el fin de que exista una correcta identificación del personal hacia la ciudadanía en general; igualmente, para aquellos que realicen actividades que requieran la iplementación de elementos de seguridad para realizar las actividades en perfectas condiciones. 14

3. Cuidar el espacio público, con personal no calificado, para actividades básicas de cuidado, prevención, orientación y protección del espacio público, que incluye la realización de actividades de jardinería y aseo general, utilizando para tal fin herramientas básicas para el mantenimiento de áreas verdes y limpieza de sector. 14

4. Realizar el mantenimiento de las zonas duras, los elementos constitutivos artificiales o construidos y complementarios del espacio público que lo requieran ubicados en la Plaza de Cayzedo. 18

A la fecha no se registran daños en las zonas duras ni los elementos construidos del espacio público. 18

5. Garantizar al Distrito de Santiago de Cali, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de administración de la “Plaza de Cayzedo” ubicada en Cr 4a y 5a con Cll 11 y 12. Para lo cual se ejecutarán las siguientes actividades: 18

5.1. Cumplir con las obligaciones adquiridas en el contrato de administración. 18

5.2. Exigir la presentación de los permisos expedidos por las autoridades competentes relacionados con la autorización para la realización de eventos en el espacio público. 18

5.3. Cumplir con las normas aplicables al uso del espacio público. 18

5.4. Garantizar el uso adecuado del espacio público y demás acciones para protegerlo y conservarlo. 19

6. Asumir la administración, realizando acciones de cuidado, protección mantenimiento, pólizas del espacio públicos sobre el cual recae el contrato a celebrar. 19

7. Cumplir y hacer cumplir con todas las disposiciones emitidas por las autoridades Distritales, Departamentales, Nacionales para el uso y administración de los bienes inmuebles de propiedad de las entidades públicas. 19

8. Contratar el personal necesario para la ejecución del contrato y en caso de hacerse necesario más capacidad logística humana no se podrán alterar las condiciones económicas que se pacten en el contrato. 19

9. No podrá existir relación contractual alguna entre el Distrito de Santiago de Cali y el personal que por su cuenta y riesgo contrate El ADMINISTRADOR para tal fin. 19

10. Realizar las actividades de reparación, lavado y adecuación, mantenimiento a cada uno de los espacios cada vez que lo requiera. 19

11. Solicitar ante las autoridades competentes, el inicio de las acciones policivas encaminadas a proteger el espacio público entregado en administración, con el fin de evitar invasiones y/o perturbaciones al dominio por parte de terceros, de lo cual informará de manera oportuna al Distrito de Santiago- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, para lo pertinente. 19

12. En caso de ocupación indebida del espacio público, adelantar ante las acciones tendientes a la recuperación física del espacio sin que se vulneren derechos fundamentales, de no lograr dicho objetivo informar ante las autoridades competentes y acompañar tdas las diligencias tendientes a su restitución. 20

13. Conservar en buen estado los elementos constitutivos naturales, artificiales o construidos y hacer entrega de los mismos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios una vez cumplido el plazo del mismo. 20

14. En caso de destrucción, alteración y demás perturbaciones que afecten la integridad de las estatuas, Monumentos históricos o cualquier mobiliario vinculado a los bienes de uso público objeto del contrato, el administrador 20

deberá informar a las autoridades competentes o reportar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios. 20

15. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades los comprobantes de pago de planilla de seguridad social de los contratistas o empleados a cargo destinados para la ejecución del contrato 20

16. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades listado del personal relacionando turnos y ubicación física para surtir las obligaciones que se describan en el contrato tales como: aseo, jardinería, mantenimiento de arbolado, administración d infraestructura, entre otras; dicho listado deberá coincidir con el solicitado en el numeral anterior. 20

17. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades un cronograma actualizado de actividades a realizar con el fin de surtir las obligaciones de cuidado del espacio público, mantenimiento, actividades socioculturales. 22

17.1. Cronograma de mantenimiento 22

17.2. Cronograma Supervisión general cuidado de espacio publico 22

18. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades listado de insumos y su destinación específica dentro de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto de este contrato respecto a: de cuidado del espacio público, mantenimiento, El contratista deberá suministrar a su costa y riesgo, los equipos, herramientas, transporte y personal que sean necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual. 22

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN A ADMINISTRAR 23

1. ACTA DE COBRO. 23

2. ASEO GENERAL. 24

2.1. Limpieza, cuidado, barrido aspirado de desechos ocasionados a diario 24

2.2. Limpieza de escaleras y muros 26

2.3. Limpieza y vaciado de contenedores de basuras y canecas 26

2.5. Limpieza de superficies con hidrolavado 27

3. JARDINERÍA EN ZONAS VERDES. 28

3.1. Mantenimiento básico de zonas verdes, plantas y jardines 28

3.2. Poda de cercas vivas y plantas (trasplante, reemplazo y siembra) 29
3.3. Preparación y remoción de suelos para oxigenación 29
3.4. Aplicación de abono y fertilizantes de uso común. 29
3.5. Empaque, traslado y descargue de desechos producto de las actividades de mantenimiento. 30
4. Mantenimiento y Conservación del Mobiliario Urbano: 31
4.1. Mantenimiento de senderos, bancas, elementos de señalización entre otros 31
4.2. Mantenimiento de circulaciones al interior de la plaza de Cayzedo y laterales 31
4.3. Mantenimiento de zonas de descanso 31
4.4. Retiro manual de toda maleza que crece entre las juntas de las losetas 31
PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO 32
1. Personal no calificado (25 personas) 32
2. Operario jardinero, auxiliar forestal, auxiliar de recolección (3 personas) 32
3. Oficial de construcción (1 persona) 32
4. Oficial eléctrico (1 persona) 32
5. Profesional administración o ingeniero industrial (1 persona) 32
6. Ingeniero agrónomo (Andrés Felipe Vergara Gómez ced. 14,701,586) 32
7. Bachiller con certificado de alturas y curso poda de arboles (Jhon Edward Angulo Viveros ced. 1,059,045,504) 32
8. Tecnólogo En Formulación De Proyectos (Karen Michell Delgado Rivera ced. 1,143,870,719) 32
9. Operario trabajo en alturas (Michael David Yomayusa Martínez ced.1,127,618,297). 32
FACTORES TÉCNICOS DE CALIDAD 32
1. Jóvenes de primer empleo (dos personas) 32
2. Personas con Discapacidad (dos personas) 32

OBLIGACIONES GENERALES

1 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto del contrato y responder por la calidad del servicio, sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria.

Se Garantizo la prestación del objeto contractual sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria.

2 Suministrar los bienes y servicios de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el contrato y de conformidad con lo ofrecido en su solicitud.

Suministraron los bienes y servicios de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el contrato y de conformidad con lo ofrecido en su solicitud.

3 Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previsto en el contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la ley.

El día 20 de junio de 2024 se suscribió el acta de inicio, cumpliendo así con los términos previsto en el contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la ley.

4 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, por conducto del funcionario que ejercerá supervisión del contrato.

A la fecha se acató cada instrucción dada por el supervisor del contrato.

5 Cumplir con el pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello diera lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002.

Para este primer informe se envía los soportes de validación de adres de todo el personal y las planillas de seguridad social liquidadas.

Ver en el anexo ADRES uno (1) y anexo dos (2) seguridad social.

6 Señalar en forma clara y expresa el valor de sus servicios de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad, de acuerdo al valor de su solicitud.

Se señala de forma clara y expresa el valor de los servicios prestados de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad, de acuerdo con el valor de su solicitud en la factura No. 121 por valor de $219,395,391.08.

7 Solucionar los inconvenientes que reporte el Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante el periodo de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato de administración, en un lapso no mayor a 48 horas.

Se solucionaron todos los requerimientos que genero el Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante el periodo de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato de administración, en un lapso no mayor a 48 horas.

8 Designar de su personal al empleado que se encargue de atender de forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante la ejecución del contrato.

Se asigno a Karen Michell Delgado como supervisor administrativo general para atener de forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante la ejecución del contrato.

Dicha asignación se soporta con la planilla la seguridad social y contrato laboral

9 Proveer a sus trabajadores elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

Se provee a los trabajadores elementos como radios de comunicación, elementos de protección personal y herramienta necesaria para desarrollar cada actividad. Ver punto 18 de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS

10 Disponer de la capacidad logística, tecnológica y humana adecuada que le permitan garantizar el cumplimiento a cabalidad el objeto del contrato.

Ver el punto número 16 (LISTADO DE PERSONAL)

11 Responder Civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra durante la ejecución del contrato.

Se responderá Civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra durante la ejecución del contrato.

12 Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato.

Se cumplió con todas las obligaciones del objeto contractual.

13 Colaborarán con las entidades en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.

Se ha colaborado con las entidades gubernamentales para que el objeto contractual se cumpla haciendo el llamado a las entidades competentes para aplicar medidas correctivas ante un comportamiento inadecuado



14 Acatara las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse.

Se acataron todas las ordenes durante el desarrollo del contrato para esta cuota obrando con buena fe.

15 Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

Se garantizo la calidad de los bienes y servicios contratados en para esta primera cuota.

16 No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Bajo ninguna circunstancia se accedió a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Realizar los procedimientos y acciones necesarias para cumplir con el objeto del contrato y en especial garantizar la vinculación del personal en todos los niveles requeridos para la realización de las actividades derivadas del contrato, para lo cual efectuará:

1.1. Contratación del personal para el cuidado de espacio público.

Para el inicio de ente contrato, se realizó la contratación del personal necesario para lograr cumplir a cabalidad todas las responsabilidades contractuales, realizando los correspondientes exámenes ocupacionales.

En el **anexo tres (3)** se presenta los exámenes de salud ocupacional

1.2. Inducción del personal de acuerdo con la actividad a desarrollar.

Se realiza la inducción del personal realizando un recorrido por toda el área de administración para la explicación de la problemática que se pueda presentar en cada espacio público asignado. Así como también se realizan evaluaciones para validar si el candidato si es apto o no para el cargo.



1.3. Dotación de uniformes, elementos de seguridad cuando lo requiera y medios de comunicación.

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL, se deja constancia de entrega la dotación de calzado y vestido de labor del personal.

En el anexo cuatro (4) se evidencia las actas de entrega de dotación.

Con el fin de hacer más efectiva la comunicación, FUNDOCOL les entrega radios al personal.



1.4. Inducción para la orientación y atención a peatones.

Los auxiliares logísticos son capacitados para orientar y atender los requerimientos de los peatones cuando así lo requieran. Son capacitados en la ubicación de bancos, hospitales, oficinas de gobierno, notarias, centros comerciales, restaurantes, zonas turísticas, etc. Así como también se instruye al personal sobre como supervisar y prevenir los comportamientos inadecuados de los peatones a travez del dialogo y la pedagogía ciudadana.



1.5. Protección, cuidado y prevención en los espacios que componen la Plaza de Cayzedo en el área de 6.443,80 mts2 Aseo, mantenimiento y limpieza del espacio público.

Se realizo la protección, cuidado y prevención de los espacios que componen la Plaza de Cayzedo las 24 horas del dia durante los 7 dias de la semana. Logrando que los espacios se conserven en buen estado.



1.6. Aseo, mantenimiento y limpieza del espacio público.

Diariamente se realizan actividades rutinarias de aseo general, donde se retiran residuos como colillas de cigarrillo, envolturas, envases plásticos y hojas secas.

Ver punto 17 (cronograma de mantenimiento) y punto 2. (ASEO GENERAL) en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN A ADMINISTRAR.

1.7. Registro de casos presentados en lo referido a situaciones ajenas al desarrollo del contrato.

No se registran situaciones ajenas al desarrollo del contrato.

1.8. Seguimiento y Monitoreo a los procesos que adelante por parte del supervisor que designe para tal fin.

No aplica para esta cuota

1.9. Solicitud de acompañamiento a la Policía Nacional para apoyar la labor y la integridad del personal de cuidado del espacio público y demás que requiera para la realización de las actividades.

Se hace la solicitud del acompañamiento de policía cuando los usuarios de La Plaza de Cayzedo no quieren acatar la instrucción de contribuir con la conservación del espacio en buenas condiciones.



2. Entregar dotación suficiente al personal que realice actividades en el espacio público con el fin de que exista una correcta identificación del personal hacia la ciudadanía en general; igualmente, para aquellos que realicen actividades que requieran la implementación de elementos de seguridad para realizar las actividades en perfectas condiciones.

 Todo el personal se encuentra debidamente uniformado con los logos de Fundocol (ver anexo 4), sin embargo la Alcaldía de Cali ha implementado recientemente un único diseño en las camisas para todos los contratistas, lo cual impide que a la fecha este requerimiento se cumpla. En el anexo cinco (5) se adjunta la cotización y se informa que las camisas están en proceso de confección.

3. Cuidar el espacio público, con personal no calificado, para actividades básicas de cuidado, prevención, orientación y protección del espacio público, que incluye la realización de actividades de jardinería y aseo general, utilizando para

tal fin herramientas básicas para el mantenimiento de áreas verdes y limpieza de sector.

3.1. Actividades de cuidado de espacio publico







3.2. Actividades de prevención



3.3. Actividades de orientación





3.4. Actividades de jardinería

Se inicia con el diagnostico fitosanitario de las palmas de la Plaza de Caycedo para dar inicio al plan de trabajo del mantenimiento silvicultural y de zonas blandas.

Ver anexo seis (6) INFORME DIAGNOSTICO PLAZA DE CAYZEDO





3.5. Actividades de aseo general

Como se evidencia en el punto 1.6 de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS se realiza jornadas de limpieza de 6 am a 9pm de acuerdo con las necesidades que se presenten en el espacio.

4. Realizar el mantenimiento de las zonas duras, los elementos constitutivos artificiales o construidos y complementarios del espacio público que lo requieran ubicados en la Plaza de Cayzedo.

A la fecha no se registran daños en las zonas duras ni los elementos construidos del espacio público.

5. Garantizar al Distrito de Santiago de Cali, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de administración de la “Plaza de Cayzedo” ubicada en Cr 4a y 5a con Cll 11 y 12. Para lo cual se ejecutarán las siguientes actividades:

5.1. Cumplir con las obligaciones adquiridas en el contrato de administración.

Durante el desarrollo del contrato a la fecha se cumplió con las obligaciones adquiridas.

5.2. Exigir la presentación de los permisos expedidos por las autoridades competentes relacionados con la autorización para la realización de eventos en el espacio público.

A la fecha no se presentaron prestamos del espacio público para la realización de eventos en el espacio público.

5.3. Cumplir con las normas aplicables al uso del espacio público.

Entendemos a cabalidad con las normas que aplican para el uso del espacio socializadas y aplicadas por los visitantes, como evidencia fotográfica en el punto 3.

5.4. Garantizar el uso adecuado del espacio público y demás acciones para protegerlo y conservarlo.

Durante el desarrollo de esta cuota de garantizo el adecuado uso del espacio público, ver evidencia fotográfica en el punto 3.

6. Asumir la administración, realizando acciones de cuidado, protección mantenimiento, pólizas del espacio públicos sobre el cual recae el contrato a celebrar.

Se realiza la adquisición de las pólizas del espacio público, en el **anexo siete (7)** se presenta la póliza de seguro cumplimiento de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

7. Cumplir y hacer cumplir con todas las disposiciones emitidas por las autoridades Distritales, Departamentales, Nacionales para el uso y administración de los bienes inmuebles de propiedad de las entidades públicas.

8. Contratar el personal necesario para la ejecución del contrato y en caso de hacerse necesario más capacidad logística humana no se podrán alterar las condiciones económicas que se pacten en el contrato.

Se contrato el personal necesario para la ejecución del contrato, en el **anexo ocho (8)** se presenta los contratos laborales.

9. No podrá existir relación contractual alguna entre el Distrito de Santiago de Cali y el personal que por su cuenta y riesgo contrate El ADMINISTRADOR para tal fin.

Entendemos que no podrá existir relación contractual alguna entre el Distrito de Santiago de Cali y el personal que por nuestra cuenta y riesgo contratamos.

10. Realizar las actividades de reparación, lavado y adecuación, mantenimiento a cada uno de los espacios cada vez que lo requiera.

Se realizó el mantenimiento de acuerdo a las necesidades del espacio.

11. Solicitar ante las autoridades competentes, el inicio de las acciones policivas encaminadas a proteger el espacio público entregado en administración, con el fin de evitar invasiones y/o perturbaciones al dominio por parte de terceros, de

lo cual informará de manera oportuna al Distrito de Santiago- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, para lo pertinente.

Se realizaron las solicitudes pertinentes con la entidad competente para cada caso.

12. En caso de ocupación indebida del espacio público, adelantar ante las acciones tendientes a la recuperación física del espacio sin que se vulneren derechos fundamentales, de no lograr dicho objetivo informar ante las autoridades competentes y acompañar todas las diligencias tendientes a su restitución.

Se realizaron las solicitudes pertinentes con la entidad competente para cada caso.

13. Conservar en buen estado los elementos constitutivos naturales, artificiales o construidos y hacer entrega de los mismos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios una vez cumplido el plazo del mismo.

Para esta cuota se conservan en buen estado los elementos.

14. En caso de destrucción, alteración y demás perturbaciones que afecten la integridad de las estatuas, Monumentos históricos o cualquier mobiliario vinculado a los bienes de uso público objeto del contrato, el administrador

deberá informar a las autoridades competentes o reportar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

Es claro que se requiere informar de forma inmediata cualquier anomalia que se presente.

15. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades los comprobantes de pago de planilla de seguridad social de los contratistas o empleados a cargo destinados para la ejecución del contrato.

Se anexan las planillas de seguridad social liquidadas sin pagar y en el próximo informe se soportaran pagadas.

16. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades listado del personal relacionando turnos y ubicación física para surtir las obligaciones que se describan en el contrato tales como: aseo, jardinería, mantenimiento de arbolado, administración de infraestructura, entre otras; dicho listado deberá coincidir con el solicitado en el numeral anterior.

Fundocol Proyectos sostenibles

Listado de personal.

#	NOMBRE	CEDULA	ACTIVIDAD	PROFESION	CANT.
1	EMELI IDIANA BRICEÑO MENDOZA	6.531.787	ASEO COMPLETO	PERSONAL NO CALIFI	3
2	DEISY PAOLA HURTADO RODRIGUEZ	1.064.488.513			
3	LICINIA SANCHEZ HERNANDEZ	42.002.061			
4	MICHAEL DAVID YOMAYUSA MARTINEZ	1.127.618.297	MANTENIMIENTO RUTINARIO GENERAL	OPERARIO TRABAJO EN ALTURAS	1
5	GINA MARCELA CAMACHO	1.143.870.444	CUIDADO DE ESPACIO PUBLICO DIURNO	PERSONAL NO CALIFICADO	7
6	CARLOS FERNANDO MAGLIONI POSSO	16.718.167			
7	MARIO ANDRES LABRADOR HERNANDEZ	16.507.496			
8	RODRIGO RAMOS RAMIREZ	16.725.302			
9	JUAN CAMILO GRANADA RODRIGUEZ	1.192.811.565			
10	HERSON ALEXANDER CORTES CORTES	1.144.066.206			
11	LUIS JAVIER QUIÑONES CORTES	1.087.784.647			
12	IVAN BENITO GONZALEZ PRECIADO	87.433.606			7
13	ANTONY ZUÑIGA RAMOS	1.192.913.010			
14	JAVIER JOSE VILLALOBOS HERNANDEZ	PPT 4570398			
15	WILLIAM FERNEY TRUJILLO CUMBER	1.112.460.833			
16	YULIZZA COROMOTO CALDERA LUCENA	PPT-1367762			
17	JESUS JORDAN PALACIOS	16.737.822			
18	JHONIER ALEXANDER TOBAR FERNANDEZ (PRIMER EMPLEO)	1.105.929.328			
19	DAMIR JAVIER CHATES	1.085.663.230			7
20	YAN CARLOS BECERRA GARCES	1.113.520.547			
21	LEISER JOEL MORENO SANCHEZ (PRIMER EMPLEO)	1.087.116.227			
22	JHOAN DAVID HURTADO ULABARRI	1.006.101.603			
23	JUAN GABRIEL ROJAS LONDOÑO	94.537.630			
24	JENER ANIBAL RODRIGUEZ MINA	76.042.206			
25	JUNIOR JAIR MOSQUERA LERMA	1.006.387.685			
26	MIGUEL ANGEL RAMOS CUELLAR	1.144.062.435	SUPERVISOR GENERAL DE ACTIVIDADES DE CUIDADO DE LAS AREAS DE INTERVENCION	PERSONAL NO CALIFICADO	1
27	ANDRES FELIPE VERGARA GOMEZ	14.701.586	ACTIVIDADES DE RECUPERACION AGRONOMICA DEL MATERIAL VEGETAL	AGRONOMO	1
28	JHON EDWARD ANGULO VIVEROS	1.059.045.504	MANTENIMIENTO SILVICULTURAL	OPERARIO JARDINERO, AUXILIAR FORESTAL, AUXILIAR DE	3
29	DANIEL EDUARDO GARCIA OROZCO	1.006.209.086			
30	YON KEVIN RENTERIA MORENO	1.033.715.907			
31	FRANCISCO JAVIER ANGULO CASARAN	16.917.309	ENDOTERAPIA	OPERARIO	2
32	DIEGO FERNANDO MARTINEZ MENESES	1.089.487.617			
33	JHON EDUAR GALINDO AGUIRRE	1.234.188.817	MANTENIMIENTO DE REDES HUMEDAS	OFICIAL DE CONSTRUCCION	1
34	ORLANDO AGUDELO CANDELO	16.475.572	MANTENIMIENTO DE REDES SECAS	OFICIAL ELECTRICO	1
35	KAREN MICHELL DELGADO RIVERA	1.143.870.719	SUPERVISION ADMINISTRATIVA GENERAL	PROFESIONAL ADMINISTRACION O INGENIERO	1
				TOTAL	**35**

17. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades un cronograma actualizado de actividades a realizar con el fin de surtir las obligaciones de cuidado del espacio público, mantenimiento, actividades socioculturales.

17.1. Cronograma de mantenimiento

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES 2024								
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	JUNIO		JULIO		
				SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3
				20/6/24 - 22/6/24	24/6/24 - 29/6/24			
1	ASEO COMPLETO - GENERAL ESPACIO PUBLICO	DIA	28	3	7	7	7	7
4	ACTIVIDADES DE RECUPERACION AGRONOMICA	MENSUAL	2			1		1
4.1	MANTENIMIENTO SILVICULTURAL	INDIVIDUOS/MES	10	0	0	0	0	5
4.2	MANTENIMIENTO ZONAS BLANDAS	DIA	28	7	7	7	7	7
4.3	MANTENIMIENTO DE JARDINES - AREAS EMPRADIZADAS	DIA	28	7	7	7	7	7
5	ENDOTERAPIA ASISTIDA	INDIVIDUOS	70	0	0	0	0	0
6	SUPERVISION DEL COMPORTAMIENTO EN AREAS DE INTERVENCION (Auxiliares logisticos)(3 TURNOS)	AUXILIARES/DIA	60	60	60	60	60	60
7.1	MANTENIMIENTO RUTINARIO GENERAL Y/O MANTENIMIENTO EN ALTURAS	MENSUAL	2	0	0	0	0	0
8	MANTENIMIENTO REDES HUMEDAS	MENSUAL	1	0	0	0	0	1
9	MANTENIMIENTO REDES SECAS	MENSUAL	1	0	0	0	0	1

17.2. Cronograma Supervisión general cuidado de espacio publico

JUNIO 2024														JUNIO 2024																		
	NOMBRE/FECHA	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Grupo 1	1 DAMIR JAVIER CHATEZ	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
	2 CARLOS FERNANDOMANGLIONI	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
	3 MARIO ANDRES LABRADOR HERNANDEZ	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
	4 RODRIGO RAMOS RAMIREZ	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
	5 JUAN CAMILO GRANADOS RODRIGUEZ	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
	6 HERSON ALEXANDER CORTES CORTES	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D
	7 LUIS JAVIER QUIÑONES CORTES	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D

JUNIO 2024														JUNIO 2024																		
	NOMBRE/FECHA	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
GRUPO 2	1 GINA MARCELA CAMACHO	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
	2 ANTONY ZUÑIGA RAMOS	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
	3 JAVIER JOSE VILLALOBOS HERNANDEZ	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
	4 WILLIAM ERNEY TRUJILLO CUMBERT	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
	5 YULIZZA COROMOTO CALDERA LUCENA	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
	6 JESUS JORDAN PALACIOS	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N
	7 JHONIER ALEXANDER TOVAR FERNADEZ	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N

JUNIO 2024														JUNIO 2024																		
	NOMBRE/FECHA	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
GRUPO 3	1 IVAN BENITO GONZALEZ PRECIADO	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	Z	Z
	2 YAN CARLOS BECERRA GARCES	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	Z	Z
	3 LEISER JOEL MORENO SANCHEZ	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	Z	Z
	4 JENER ANIBAL RODRIGUEZ MINA	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	Z	Z
	5 JUNIOR JAIR MOSQUERA LERMA	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	Z	Z
	6 JOHAN HURTADO	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	Z	Z
	7 JUAN ROJAS	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	Z	Z

18. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades listado de insumos y su destinación específica dentro de las actividades a realizar en cumplimiento

del objeto de este contrato respecto a: de cuidado del espacio público, mantenimiento, El contratista deberá suministrar a su costa y riesgo, los equipos, herramientas, transporte y personal que sean necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual.

HERRAMIENTAS			
DESCRIPCIÓN	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Destino**
Manguera de jardin	300	Metros	Jardineria/Lavado
Guadaña	1	Unidad	Jardineria
Nylon	9	Metros	Jardineria
Sopladora	1	Unidad	Barrido/Jardines
Hidrolavadora	1	Unidad	Lavado
Bolsas	150	Unidades	Barrido/Jardines
Limas	1	Unidad	Jardineria
Pala	2	Unidades	Jardineria
Palin	1	Unidades	Jardineria
Machete	2	Unidades	Jardineria
carretilla	1	Unidad	Jardineria
Rastrillos	3	Unidades	Barrido/Jardines
recogedor	3	Unidades	Barrido/Jardines
Espatulas	3	Unidades	Jardineria
Radios de comunicación	7	Unidades	Jardineria
Tonfa	7	Unidades	Jardineria
Porta tonfa	7	Unidades	Jardineria

INSUMOS			
DESCRIPCIÓN	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Destino**
Aceite motor 2T-1/4	0,5	Galon	Barrido/Jardines/Lavado
Gasolina	5	Galon	Barrido/Jardines/Lavado
Jabon industrial para lavado de pisos	1	kilos	Lavado
Cemento	0	bulto	Reparacion zonas duras
Arena	0	bulto	Reparacion zonas duras
Fertilizante edafico NPK	2	kilos	Jardines

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN A ADMINISTRAR

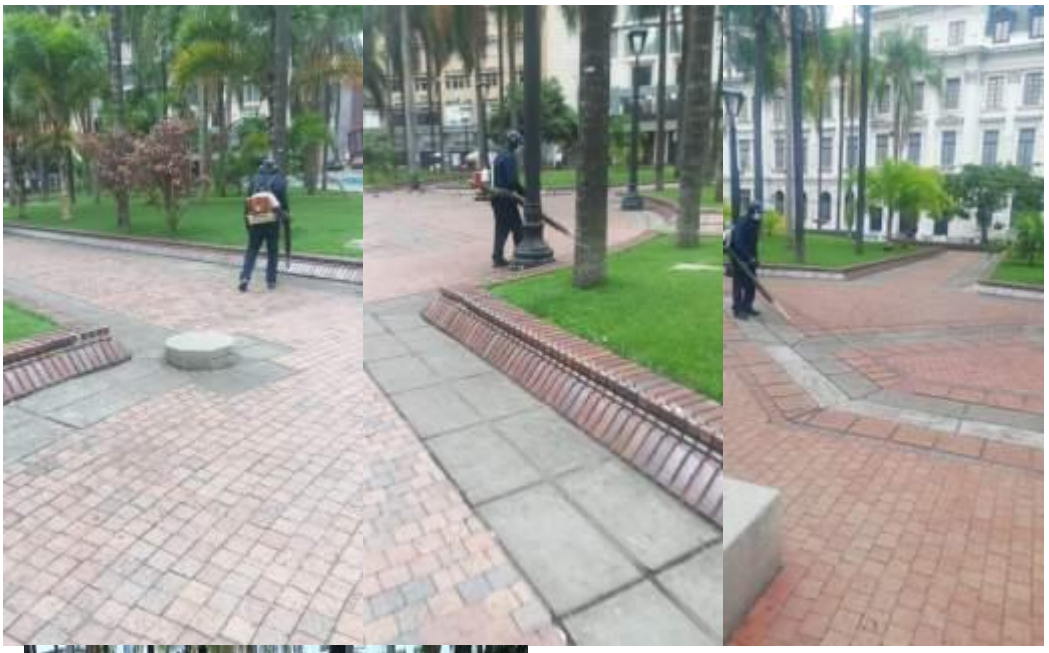
1. ACTA DE COBRO.

En el anexo nueve (9) se adjunta factura No. 121 por valor de $219,395,391.08.

2. ASEO GENERAL.

2.1. Limpieza, cuidado, barrido aspirado de desechos ocasionados a diario

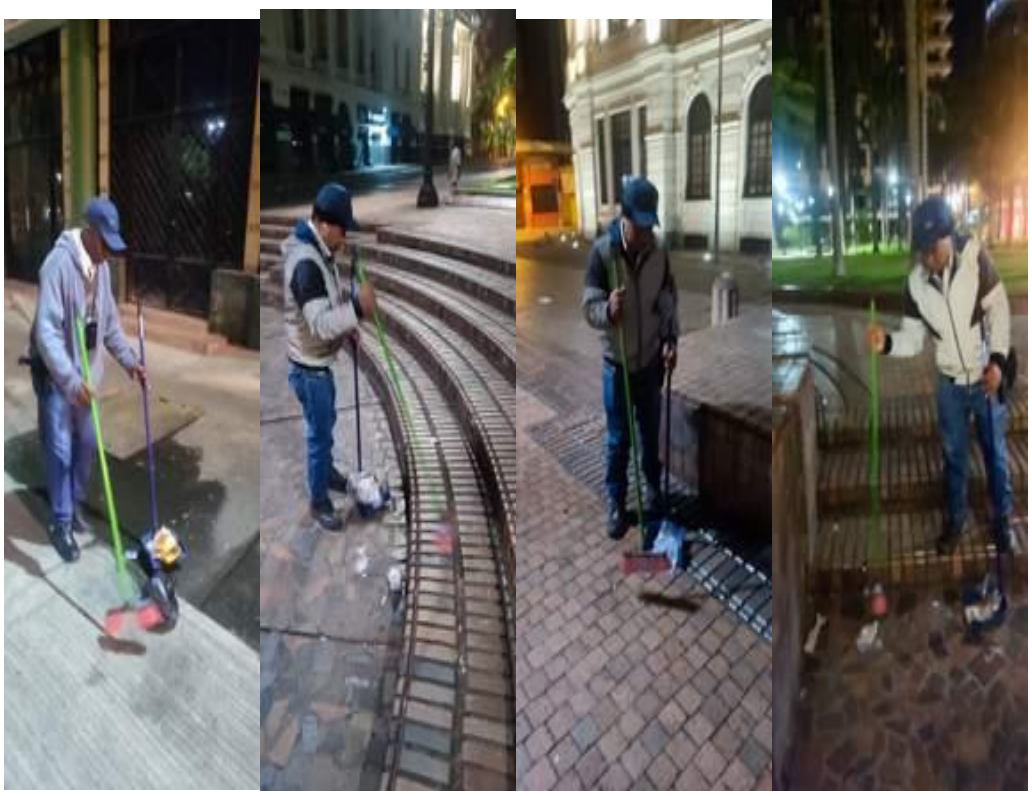
Se realizo el barrido aspirado de todos los desechos ocasionados diariamente por los usuarios.





Fundocol Proyectos sostenibles





301 209 9177 - (602) 407 2957

fundocol.org

Calle 13 # 66 BIS - 57 Centro Comercial La Fontana, Oficina 201

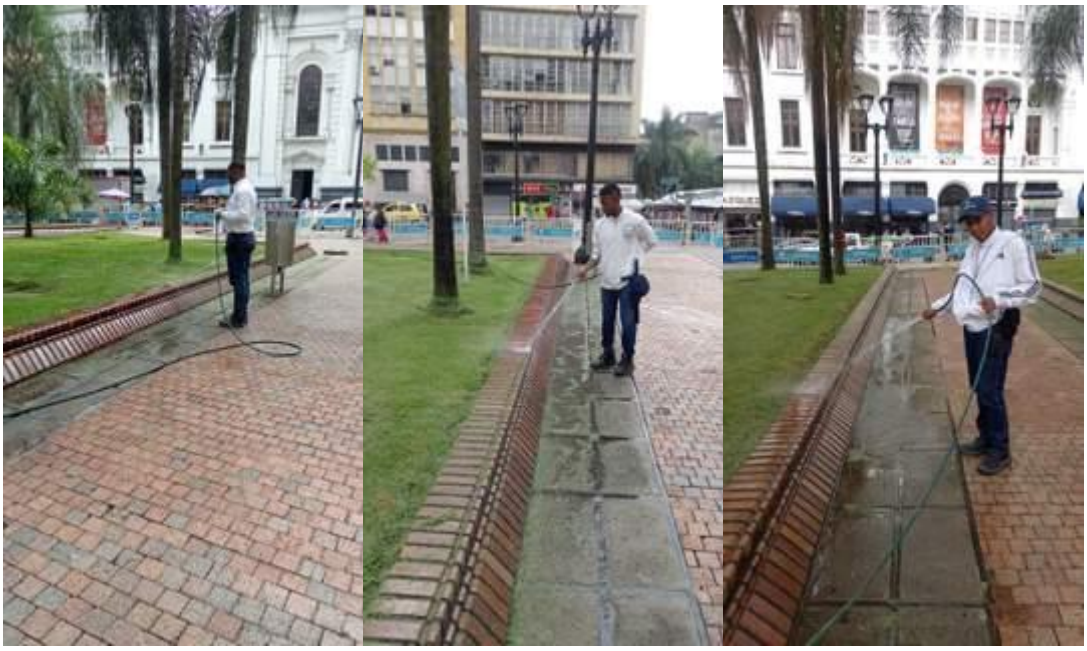
2.2. Limpieza de escaleras y muros



2.3. Limpieza y vaciado de contenedores de basuras y canecas



2.4. Limpieza de senderos y zonas adoquinadas



2.5. Limpieza de superficies con hidrolavado

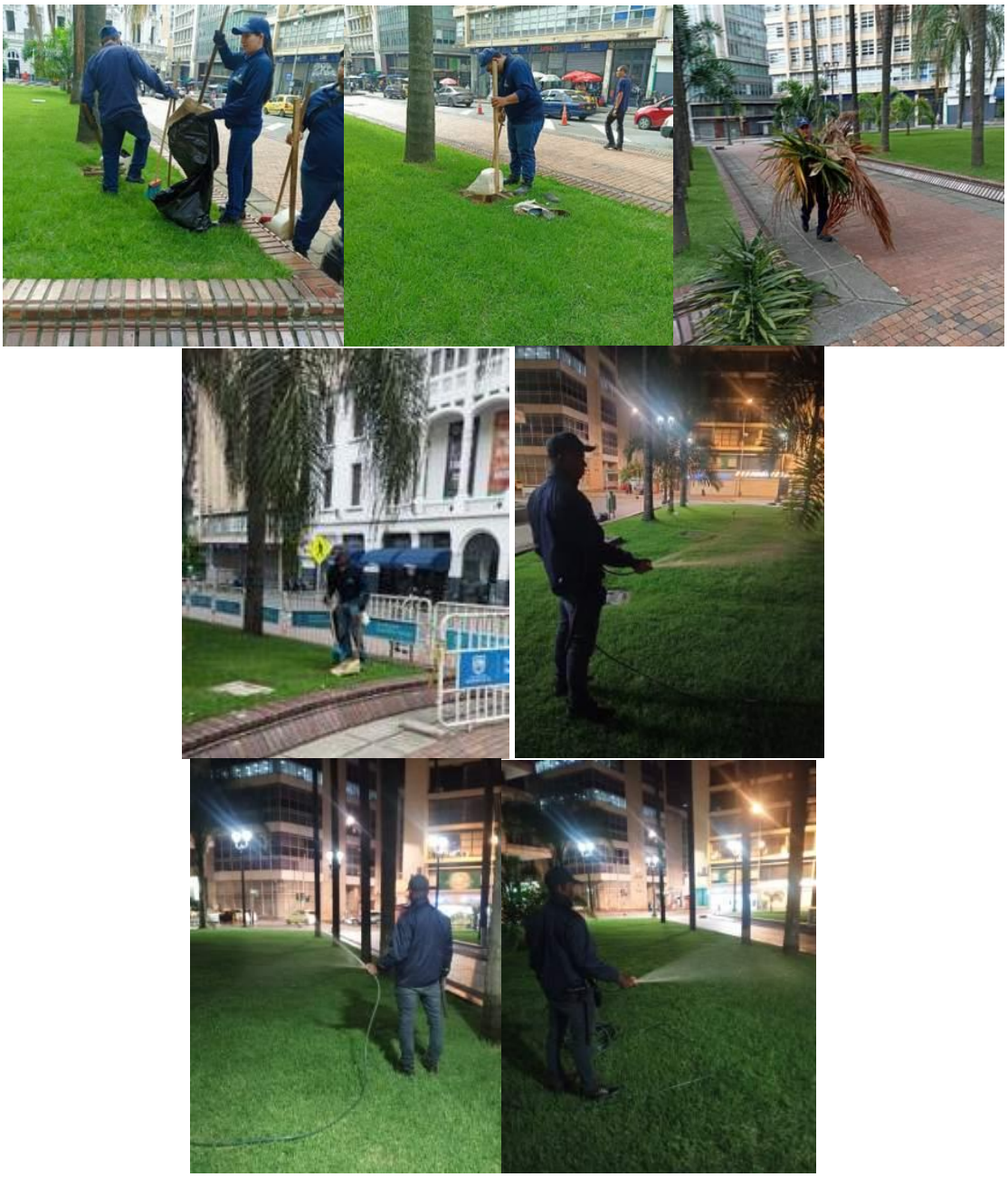
Se realiza el lavado del monumento a Joaquin de Cayzedo y Cuero y la fuente ubicada sobre la calle12 con cra 4.



3. JARDINERÍA EN ZONAS VERDES.

3.1. Mantenimiento básico de zonas verdes, plantas y jardines

Se realiza la limpieza y riego de las zonas empradizada



3.2. Poda de cercas vivas y plantas (trasplante, reemplazo y siembra)
3.3. Preparación y remoción de suelos para oxigenación

- Poda de plantas ornamentales como Ginger y Cinta verde
- Retiro de arvenses que puedan generar competencia por espacio y nutrientes.
- Fertilización edáfica con Triple 15



3.4. Aplicación de abono y fertilizantes de uso común.

Se realiza la aplicación de triple 15 a las zonas empradizadas y jardín de la calle 12 y posteriormente realiza el riego para mantener el suelo en condiciones optimas para que las plantas logren absorber los nutrientes







3.5. Empaque, traslado y descargue de desechos producto de las actividades de mantenimiento.

Se realizo el empaque y traslado de todos los desechos resultantes del mantenimiento.



4. Mantenimiento y Conservación del Mobiliario Urbano:

4.1. Mantenimiento de senderos, bancas, elementos de señalización entre otros
4.2. Mantenimiento de circulaciones al interior de la plaza de Cayzedo y laterales
4.3. Mantenimiento de zonas de descanso
4.4. Retiro manual de toda maleza que crece entre las juntas de las losetas

Se realiza el retiro de césped que se encuentra cerca a los adoquines con el fin de evitar que las raíces.





PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

1. Personal no calificado (25 personas)
2. Operario jardinero, auxiliar forestal, auxiliar de recolección (3 personas)
3. Oficial de construcción (1 persona)
4. Oficial eléctrico (1 persona)
5. Profesional administración o ingeniero industrial (1 persona)
6. Ingeniero agrónomo (Andrés Felipe Vergara Gómez ced. 14,701,586)
7. Bachiller con certificado de alturas y curso poda de arboles (Jhon Edward Angulo Viveros ced. 1,059,045,504)
8. Tecnólogo En Formulación De Proyectos (Karen Michell Delgado Rivera ced. 1,143,870,719)
9. Operario trabajo en alturas (Michael David Yomayusa Martínez ced.1,127,618,297).

FACTORES TÉCNICOS DE CALIDAD

1. Jóvenes de primer empleo (dos personas)
2. Personas con Discapacidad (dos personas)

En el punto 16 del informe se especifica el personal mínimo requerido y los jóvenes de primer empleo.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, otorgará el uno por ciento (1 %) del total de los puntos establecidos es decir 1 punto, en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos.

Número Total de Trabajadores de la Planta de Personal del Proponente	***Número Mínimo de Trabajadores con Discapacidad exigido***
Entre 1 y 30	*1*
Entre 31 y 100	*2*
Entre 101 y 150	*3*
Entre 151 y 200	*4*
Más de 200	*5*

El número total de la planta de personal de FUNDOCOL se encuentra entre el rango de 31 y 100 Trabajadores, por tal razón la exigencia son 2 personas con discapacidad.

En el anexo diez (10) se adjunta los certificados de alturas y el certificado de trabajadores en discapacidad.

Fundo col Proyectos sostenibles

ANEXOS

Fundo col Proyectos sostenibles

ANEXO 1 VERIFICACION ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1192913010
NOMBRES	ANTONY
APELLIDOS	ZUÑIGA RAMOS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	BUENAVENTURA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S. -CM	CONTRIBUTIVO	24/09/2012	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 15:59:52	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16718167
NOMBRES	CARLOS FERNANDO
APELLIDOS	MAGLIONI POSSO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/10/2014	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 15:45:00	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1085663230
NOMBRES	DAMIR JAVIER
APELLIDOS	CHATES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	06/05/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 15:47:55	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1006209086
NOMBRES	DANIEL EDUARDO
APELLIDOS	GARCIA OROZCO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	15/12/2005	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:26:32	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1064488513
NOMBRES	DEISY PAOLA
APELLIDOS	HURTADO RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	FLORIDA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S. -CM	CONTRIBUTIVO	03/10/2012	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/11/2024 15:33:24	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1089487617
NOMBRES	DIEGO FERNANDO
APELLIDOS	MARTINEZ MENESES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S. -CM	CONTRIBUTIVO	01/04/2011	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/11/2024 15:42:59	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	PT
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6531787
NOMBRES	EMELI IDIANA
APELLIDOS	BRICE O MENDOZA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	06/02/2024	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:09:54	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16917309
NOMBRES	FRANCISCO JAVIER
APELLIDOS	ANGULO CASARAN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	05/09/2014	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/11/2024 15:42:07	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1143870444
NOMBRES	GINA MARCELA
APELLIDOS	CAMACHO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2023	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:14:58	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1144066206
NOMBRES	HERSON ALEXANDER
APELLIDOS	CORTES CORTES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	12/04/2012	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 15:57:35	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	87433606
NOMBRES	IVAN BENITO
APELLIDOS	GONZALEZ PRECIADO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 15:51:40	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	PT
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4570398
NOMBRES	JAVIER JOSE
APELLIDOS	VILLALOBOS HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	22/04/2023	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:09:25	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	76042206
NOMBRES	JENER ANIBAL
APELLIDOS	RODRIGUEZ MINA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/11/2024 15:35:51	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16737822
NOMBRES	JESUS
APELLIDOS	JORDAN PALACIOS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	30/11/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 15:52:40	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1006101603
NOMBRES	JHOAN DAVID
APELLIDOS	HURTADO ULABARRI
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	PUERTO TEJADA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/07/2015	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:36:55	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1234188817
NOMBRES	JHON EDUAR
APELLIDOS	GALINDO AGUIRRE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	17/01/2002	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/11/2024 15:43:46	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1059045504
NOMBRES	JHON EDWARD
APELLIDOS	ANGULO VIVEROS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2023	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/11/2024 15:36:49	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1105929328
NOMBRES	JHOINER ALEXANDER
APELLIDOS	TOBAR FERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/01/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:19:37	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1192811565
NOMBRES	JUAN CAMILO
APELLIDOS	GRANADA RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/04/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 15:47:23	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	94537630
NOMBRES	JUAN GABRIEL
APELLIDOS	ROJAS LONDOÑO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 11:30:44	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1006387685
NOMBRES	JUNIOR JAIR
APELLIDOS	MOSQUERA LERMA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2015	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/17/2024 11:32:48	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1143870719
NOMBRES	KAREN MICHELL
APELLIDOS	DELGADO RIVERA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/08/2013	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/11/2024 15:44:24	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1087116227
NOMBRES	LEISER JOEL
APELLIDOS	MORENO SANCHEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NARINO
MUNICIPIO	TUMACO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	CONTRIBUTIVO	01/02/2021	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:45:46	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	14701586
NOMBRES	ANDRES FELIPE
APELLIDOS	VERGARA GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/11/2024 15:35:56	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1087784647
NOMBRES	LUIS JAVIER
APELLIDOS	QUIÑONES CORTES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/12/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 15:59:13	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16507496
NOMBRES	MARIO ANDRES
APELLIDOS	LABRADOR HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/11/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 15:45:48	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el

Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1127618297
NOMBRES	MICHAEL DAVID
APELLIDOS	YOMAYUSA MARTINEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:05:19	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1144062435
NOMBRES	MIGUEL ANGEL
APELLIDOS	RAMOS CUELLAR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/06/2011	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:25:08	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16475572
NOMBRES	ORLANDO
APELLIDOS	AGUDELO CANDELO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	27/01/2010	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:06:18	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16725302
NOMBRES	RODRIGO
APELLIDOS	RAMOS RAMIREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/01/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 15:46:51	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1112460833
NOMBRES	WILLIAM ERNEY
APELLIDOS	TRUJILLO CUMBER
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"	CONTRIBUTIVO	01/05/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:03:53	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1113520547
NOMBRES	YAN CARLOS
APELLIDOS	BECERRA GARCES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S. -CM	CONTRIBUTIVO	01/12/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/16/2024 17:22:37	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1033715907
NOMBRES	YON KEVIN
APELLIDOS	RENTERIA MORENO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2013	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/11/2024 15:40:03	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	PT
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1367762
NOMBRES	YULIZZA COROMOTO
APELLIDOS	CALDERA LUCENA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	05/02/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:07:48	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	42002061
NOMBRES	LICINIA
APELLIDOS	SANCHEZ HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/10/2013	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	07/10/2024 16:05:53	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ANEXO 2 SEGURIDAD SOCIAL

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 201	CALI-VALLE	4072957	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-07			E	2024/07/15				

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																		PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PLAZA CAICEDO (23 Afiliados)																							$12,661,921	$2,026,900			$13,794,547	$1,725,100			$13,743,214	$550,900			$13,794,547		$337,800		$13,743,214	$689,900		$5,330,600
Centro de Trabajo: PLAZA CAICEDO (23 Afiliados)																							$12,661,921	$2,026,900			$13,794,547	$1,725,100			$13,743,214	$550,900			$13,794,547		$337,800		$13,743,214	$689,900		$5,330,600
Ciudad: CALI Depto: VALLE (23 Afiliados)																							$12,661,921	$2,026,900			$13,794,547	$1,725,100			$13,743,214	$550,900			$13,794,547		$337,800		$13,743,214	$689,900		$5,330,600
1	CC	16475572	AGUDELO ORLANDO	X																	25-14	11	$476,667	$76,300	EPS002	11	$476,667	$59,600	CCF57	11	$476,667	$19,100	14-11	11	$476,667	2.436%	$11,700	11	$476,667	$24,000	No	$190,700
2	CC	1113520547	BECERRA YAN	X																	25-14	11	$476,667	$76,300	ESSC18	11	$476,667	$59,600	CCF57	11	$476,667	$19,100	14-11	11	$476,667	2.436%	$11,700	11	$476,667	$24,000	No	$190,700
3	PT	6531787	BRICE O EMELI	X																	23030 1	11	$476,667	$76,300	EPS002	11	$476,667	$59,600	CCF57	11	$476,667	$19,100	14-11	11	$476,667	2.436%	$11,700	11	$476,667	$24,000	No	$190,700
4	PT	1367762	CALDERA YULIZZA	X								X									23030 1	11	$665,980	$106,600	EPS018	11	$665,980	$83,300	CCF57	11	$665,980	$26,700	14-11	11	$665,980	2.436%	$16,300	11	$665,980	$33,400	No	$266,300
5	CC	1143870444	CAMACHO GINA	X								X									23020 1	11	$817,160	$130,800	EPS018	11	$817,160	$102,200	CCF57	11	$817,160	$32,700	14-11	11	$817,160	2.436%	$20,000	11	$817,160	$41,000	No	$326,700
6	CC	1085663230	CHATES DAMIR	X								X									23030 1	11	$784,921	$125,600	EPS002	11	$784,921	$98,200	CCF57	11	$784,921	$31,400	14-11	11	$784,921	2.436%	$19,200	11	$784,921	$39,300	No	$313,700
7	CC	1144066206	CORTES HERSON	X								X									23030 1	11	$628,334	$100,600	ESSC18	11	$628,334	$78,600	CCF57	11	$628,334	$25,200	14-11	11	$628,334	2.436%	$15,400	11	$628,334	$31,500	No	$251,300
8	CC	87433606	GONZALEZ IVAN	X								X									23030 1	11	$768,330	$123,000	EPS010	11	$768,330	$96,100	CCF57	11	$768,330	$30,800	14-11	11	$768,330	2.436%	$18,800	11	$768,330	$38,500	No	$307,200
9	CC	1192811565	GRANADA JUAN	X								X									23030 1	11	$655,959	$105,000	EPS018	11	$655,959	$82,000	CCF57	11	$655,959	$26,300	14-11	11	$655,959	2.436%	$16,000	11	$655,959	$32,900	No	$262,200
10	CC	16737822	JORDAN JESUS	X								X									23100 1	11	$665,980	$106,600	ESSC24	11	$665,980	$83,300	CCF57	11	$665,980	$26,700	14-11	11	$665,980	2.436%	$16,300	11	$665,980	$33,400	No	$266,300
11	CC	16507496	LABRADOR MARIO	X								X										0	$0	$0	EPS005	11	$655,959	$82,000	CCF57	11	$655,959	$26,300	14-11	11	$655,959	2.436%	$16,000	11	$655,959	$32,900	No	$157,200
12	CC	16718167	MAGLIONI CARLOS	X								X									23020 1	11	$655,959	$105,000	EPS002	11	$655,959	$82,000	CCF57	11	$655,959	$26,300	14-11	11	$655,959	2.436%	$16,000	11	$655,959	$32,900	No	$262,200
13	CC	1087116227	MORENO LEISER	X																	23030 1	11	$476,667	$76,300	EPS037	11	$476,667	$59,600	CCF57	11	$476,667	$19,100	14-11	11	$476,667	2.436%	$11,700	11	$476,667	$24,000	No	$190,700
14	CC	1006387685	MOSQUERA JUNIOR	X																	23030 1	11	$476,667	$76,300	EPS018	11	$476,667	$59,600	CCF57	11	$476,667	$19,100	14-11	11	$476,667	2.436%	$11,700	11	$476,667	$24,000	No	$190,700
15	CC	1087784647	QUIÑONES LUIS	X								X									23030 1	11	$628,334	$100,600	EPS037	11	$628,334	$78,600	CCF57	11	$628,334	$25,200	14-11	11	$628,334	2.436%	$15,400	11	$628,334	$31,500	No	$251,300
16	CC	16725302	RAMOS RODRIGO	X								X									23100 1	11	$655,959	$105,000	ESSC18	11	$655,959	$82,000	CCF57	11	$655,959	$26,300	14-11	11	$655,959	2.436%	$16,000	11	$655,959	$32,900	No	$262,200
17	CC	76042206	RODRIGUEZ JENER	X																	23030 1	11	$476,667	$76,300	EPS002	11	$476,667	$59,600	CCF57	11	$476,667	$19,100	14-11	11	$476,667	2.436%	$11,700	11	$476,667	$24,000	No	$190,700
18	CC	42002061	SANCHEZ LICINIA	X																		0	$0	$0	EPS002	11	$476,667	$59,600	CCF57	11	$425,334	$17,100	14-11	11	$476,667	2.436%	$11,700	11	$425,334	$21,400	No	$109,800
19	CC	1105929328	TOBAR JHOINER	X																	23030 1	11	$476,667	$76,300	ESSC18	11	$476,667	$59,600	CCF57	11	$476,667	$19,100	14-11	11	$476,667	2.436%	$11,700	11	$476,667	$24,000	No	$190,700
20	CC	1112460833	TRUJILLO WILLIAM	X								X									23030 1	11	$628,334	$100,600	EPS012	11	$628,334	$78,600	CCF57	11	$628,334	$25,200	14-11	11	$628,334	2.436%	$15,400	11	$628,334	$31,500	No	$251,300
21	PT	4570398	VILLALOBOS JAVIER	X								X									23030 1	11	$628,334	$100,600	ESSC24	11	$628,334	$78,600	CCF57	11	$628,334	$25,200	14-11	11	$628,334	2.436%	$15,400	11	$628,334	$31,500	No	$251,300
22	CC	1127618297	YOMAYUSA MICHAEL	X																	23030 1	11	$513,334	$82,200	EPS037	11	$513,334	$64,200	CCF57	11	$513,334	$20,600	14-11	11	$513,334	2.436%	$12,600	11	$513,334	$25,800	No	$205,400
23	CC	1192913010	ZUÑIGA ANTONY	X								X									23100 1	11	$628,334	$100,600	ESSC62	11	$628,334	$78,600	CCF57	11	$628,334	$25,200	14-11	11	$628,334	2.436%	$15,400	11	$628,334	$31,500	No	$251,300
Total			**Afiliados(23)**																				$12,661,921	$2,026,900			$13,794,547	$1,725,100			$13,743,214	$550,900			$13,794,547		$337,800		$13,743,214	$689,900		$5,330,600

aportes en línea

Planilla Resumen

054

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 201	CALI-VALLE	4072957	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-07			E	2024/07/15				

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				21	$2,026,900	$0	$0	$2,026,900
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	3	$312,200	$0	$0	$312,200
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	2	$152,600	$0	$0	$152,600
PORVENIR	230301	800,224,808	8	14	$1,326,300	$0	$0	$1,326,300
PROTECCION	230201	800,229,739	0	2	$235,800	$0	$0	$235,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				23	$337,800	$0	$0	$337,800
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	23	$337,800	$0	$0	$337,800
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				23	$550,900	$0	$0	$550,900
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	23	$550,900	$0	$0	$550,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 9)				23	$1,725,100	$0	$0	$1,725,100
ASMET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,935,126	7	1	$78,600	$0	$0	$78,600
COMFENALCO VALLE	EPS012	890,303,093	5	1	$78,600	$0	$0	$78,600
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	2	$161,900	$0	$0	$161,900
EMSSANAR	ESSC18	901,021,565	8	4	$279,800	$0	$0	$279,800
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$96,100	$0	$0	$96,100
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	3	$202,400	$0	$0	$202,400
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	4	$327,100	$0	$0	$327,100
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	6	$418,600	$0	$0	$418,600
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$82,000	$0	$0	$82,000
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				23	$413,700	$0	$0	$413,700
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	23	$413,700	$0	$0	$413,700
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				23	$276,200	$0	$0	$276,200
SENA	PASENA	899,999,034	1	23	$276,200	$0	$0	$276,200
TOTAL				**23**	**$5,330,600**	**$0**	**$0**	**$5,330,600**

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 201	CALI-VALLE	4072957	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-07			E	2024/07/15				

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: FUNDOCOL 2 (10 Afiliados)																							$13,000,000	$2,080,000			$13,000,000	$1,625,000			$13,000,000	$520,000			$13,000,000		$317,000		$13,000,000	$650,000		$5,192,000
Centro de Trabajo: FUNDOCOL 2 (10 Afiliados)																							$13,000,000	$2,080,000			$13,000,000	$1,625,000			$13,000,000	$520,000			$13,000,000		$317,000		$13,000,000	$650,000		$5,192,000
Ciudad: CALI Depto: VALLE (10 Afiliados)																							$13,000,000	$2,080,000			$13,000,000	$1,625,000			$13,000,000	$520,000			$13,000,000		$317,000		$13,000,000	$650,000		$5,192,000
1	CC	1059045504	ANGULO JHON																		230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS010	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
2	CC	1193464743	CUERO EIDER																		230201	30	$1,300,000	$208,000	EPS018	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
3	CC	1006209086	GARCIA DANIEL																		230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS018	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
4	CC	1004538593	HURTADO FERLEY																		230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS005	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
5	CC	71799478	HURTADO JOSE																		230301	30	$1,300,000	$208,000	ESSC18	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
6	CC	4834279	IBARGUEN ERIBERTO																		231001	30	$1,300,000	$208,000	ESSC18	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
7	CC	1006201897	NOVITEÑO HORACIO																		230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS010	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
8	CC	1130586880	ORTIZ LUIS																		230301	30	$1,300,000	$208,000	ESSC18	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
9	CC	1033715907	RENTERIA YON																		230301	30	$1,300,000	$208,000	ESSC24	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
10	CC	94537630	ROJAS JUAN																		230301	30	$1,300,000	$208,000	EPS008	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
Total			**Afiliados(10)**																				$13,000,000	$2,080,000			$13,000,000	$1,625,000			$13,000,000	$520,000			$13,000,000		$317,000		$13,000,000	$650,000		$5,192,000

aportes en línea

Planilla Resumen

055

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 201	CALI-VALLE	4072957	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-07			E	2024/07/15				

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 3)				10	$2,080,000	$0	$0	$2,080,000
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	$208,000	$0	$0	$208,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	8	$1,664,000	$0	$0	$1,664,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$208,000	$0	$0	$208,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				10	$317,000	$0	$0	$317,000
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	10	$317,000	$0	$0	$317,000
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				10	$520,000	$0	$0	$520,000
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	10	$520,000	$0	$0	$520,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 6)				10	$1,625,000	$0	$0	$1,625,000
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	$162,500	$0	$0	$162,500
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	1	$162,500	$0	$0	$162,500
EMSSANAR	ESSC18	901,021,565	8	3	$487,500	$0	$0	$487,500
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	2	$325,000	$0	$0	$325,000
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	2	$325,000	$0	$0	$325,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$162,500	$0	$0	$162,500
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				10	$390,000	$0	$0	$390,000
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	10	$390,000	$0	$0	$390,000
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				10	$260,000	$0	$0	$260,000
SENA	PASENA	899,999,034	1	10	$260,000	$0	$0	$260,000
TOTAL				**10**	**$5,192,000**	**$0**	**$0**	**$5,192,000**

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2024-07-08, 09:00:15 AM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 10647870[illegible]

Periodo Cotización: julio de 2024 **Periodo Servicio:** julio de 2024

PAGADO 05/07/2024

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	ANDRES FELIPE VERGARA GOMEZ		
Documento	CC14701586	**Dirección**	CR 2E # 42 E - 107
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3172317460
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	PALMIRA	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales					Total		
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 14701586	ANDRES FELIPE VERGARA GOMEZ	59	00																	0	30	30	30	0	(230301) PORVENIR	$ 2.400.000	$ 384.000	(EPS037)NUEVA EPS	$ 2.400.000	$ 300.000	1,044	$ 2.000.000	$ 25.100	(NIN-CC) NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 709.100

III.TOTALE

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 2.400.000	$ 2.400.000	$ 2.400.000	$ 0	$ 384.000	$ 300.000	$ 25.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 709.100	$ 0	$ 709.100

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL identificado(a) con NI 805031161 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para DEISY PAOLA HURTADO RODRIGUEZ identificado(a) con CC 1064488513

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9468665298	714342939	E	2024-06-18	EPS	ESSC18	EMSSANAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																		$1,500,000	12.5%	$187,500
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																		$1,500,000	16%	$240,000
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2024-05	30																		$1,500,000		$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2024-05	30																		$1,500,000		$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2024-05	30																		$0	0%	$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2024-05	30																		$0	0%	$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																		$1,500,000	0.522%	$7,900
9468665298	714342939	E	2024-06-18	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																		$1,500,000	4%	$60,000
9468665298	714342939	E	2024-06-18	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																		$1,500,000	2%	$30,000
9468665298	714342939	E	2024-06-18	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																		$1,500,000	3%	$45,000

Este certificado se expide el día 2024-07-17 a las 06:05.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL identificado(a) con NI 805031161 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para JHOAN DAVID HURTADO ULABARRI identificado(a) con CC 1006101603

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9468665298	714342939	E	2024-06-18	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																	$1,300,000	12.5%	$162,500	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$1,300,000	16%	$208,000	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2024-05	30																	$1,300,000		$0	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2024-05	30																	$1,300,000		$0	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2024-05	30																	$0	0%	$0	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2024-05	30																	$0	0%	$0	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$1,300,000	0.522%	$6,800	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$1,300,000	4%	$52,000	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$1,300,000	2%	$26,000	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$1,300,000	3%	$39,000	

Este certificado se expide el día 2024-07-17 a las 06:20.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL identificado(a) con NI 805031161 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para MIGUEL ANGEL RAMOS CUELLAR identificado(a) con CC 1144062435

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9468665298	714342939	E	2024-06-18	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																	$3,000,000	12.5%	$375,000	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$3,000,000	16%	$480,000	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2024-05	30																	$3,000,000		$0	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2024-05	30																	$3,000,000		$0	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2024-05	30																	$0	0%	$0	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2024-05	30																	$0	0%	$0	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$3,000,000	2.436%	$73,100	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$3,000,000	4%	$120,000	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$3,000,000	2%	$60,000	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$3,000,000	3%	$90,000	

Este certificado se expide el día 2024-07-17 a las 06:06.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL identificado(a) con NI 805031161 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para FRANCISCO JAVIER ANGULO CASARAN identificado(a) con CC 16917309

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9468665298	714342939	E	2024-06-18	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																	$1,300,000	12.5%	$162,500	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$1,300,000	16%	$208,000	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2024-05	30																	$1,300,000		$0	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2024-05	30																	$1,300,000		$0	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2024-05	30																	$0	0%	$0	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2024-05	30																	$0	0%	$0	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$1,300,000	2.436%	$31,700	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$1,300,000	4%	$52,000	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$1,300,000	2%	$26,000	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$1,300,000	3%	$39,000	

Este certificado se expide el día 2024-07-17 a las 06:07.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL identificado(a) con NI 805031161 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para DIEGO FERNANDO MARTINEZ MENESES identificado(a) con CC 1089487617

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9468665298	714342939	E	2024-06-18	EPS	ESSC18	EMSSANAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30									X									$1,841,250	12.5%	$230,200
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30									X									$1,841,250	16%	$294,600
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2024-05	30									X									$1,841,250		$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2024-05	30									X									$1,841,250		$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2024-05	30									X									$0	0%	$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2024-05	30									X									$0	0%	$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30									X									$1,841,250	4.35%	$80,100
9468665298	714342939	E	2024-06-18	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30									X									$1,841,250	4%	$73,700
9468665298	714342939	E	2024-06-18	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30									X									$1,841,250	2%	$36,900
9468665298	714342939	E	2024-06-18	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30									X									$1,841,250	3%	$55,300

Este certificado se expide el día 2024-07-17 a las 06:08.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL identificado(a) con NI 805031161 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para JHON EDUAR GALINDO AGUIRRE identificado(a) con CC 1234188817

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9468665298	714342939	E	2024-06-18	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30									X									$2,156,774	12.5%	$269,600
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30									X									$2,156,774	16%	$345,100
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2024-05	30									X									$2,156,774		$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2024-05	30									X									$2,156,774		$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2024-05	30									X									$0	0%	$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2024-05	30									X									$0	0%	$0
9468665298	714342939	E	2024-06-18	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30									X									$2,156,774	4.35%	$93,900
9468665298	714342939	E	2024-06-18	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30									X									$2,156,774	4%	$86,300
9468665298	714342939	E	2024-06-18	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30									X									$2,156,774	2%	$43,200
9468665298	714342939	E	2024-06-18	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30									X									$2,156,774	3%	$64,800

Este certificado se expide el día 2024-07-17 a las 06:10.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL identificado(a) con NI 805031161 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para KAREN MICHELL DELGADO RIVERA identificado(a) con CC 1143870719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9468665298	714342939	E	2024-06-18	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-06	30																	$2,338,000	12.5%	$292,300	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$2,338,000	16%	$374,100	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2024-05	30																	$2,338,000		$0	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2024-05	30																	$2,338,000		$0	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2024-05	30																	$0	0%	$0	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2024-05	30																	$0	0%	$0	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$2,338,000	0.522%	$12,300	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$2,338,000	4%	$93,600	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$2,338,000	2%	$46,800	
9468665298	714342939	E	2024-06-18	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-05	30																	$2,338,000	3%	$70,200	

Este certificado se expide el día 2024-07-17 a las 06:10.

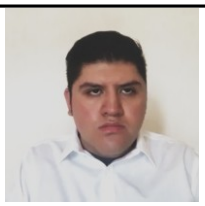
Fundo col Proyectos sostenibles

ANEXO 3
EXAMENES DE SALUD OCUPACIONAL

060

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
JENER ANIBAL RODRIGUEZ MINA	CC 76042206	38 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
BOGOTA	CALI	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3214567321	CALI	3214567321

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
JENERANIBAL.R@GMAIL.COM	BACHILLER	A +

IMC	Hijos	EPS
27.46	1	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-06-18	09:56:57	10:23:14	10:27:51

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES PISO 2

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Bajar de peso, se indica hábitos saludables de vida, realizar actividades deportivas y recreativas, se fomenta hábitos saludables de trabajo. Alimentación balanceada.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
-SE RECOMIENDA VALORACION POR NUTRICION DE EPS, SE RECOMIENDA DIETA: LIMITAR CONSUMO DE HARINAS REFINADAS, AZUCARES, EJERCICIO DIARIO. SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.

Karen L. Asprilla Naranjo

MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
KAREN LIZETH ASPRILLA NARANJO
CC. 1144157685 RM. 1144157685
LIC. S.O. 2136

Jener Rodriguez

Firma: _____
Nombre: ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH
R.M.: 1144157685 L.S.O. 2136

Firma: _____
Nombre: JENER ANIBALRODRIGUEZ ANIBAL
Documento: 76042206

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.

Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
JHONIER ALEXANDER TOVAR FERNANDEZ	CC 11059293	26 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	PTO. TEJADA	SOLTERO
Teléfono Fijo	**Dirección**	**Celular**
3106789065	PTO. TEJADA	3106789065
Correo Electrónico	**Grado de Escolaridad**	**Hemoclasificación**
JHONIERTOVAR@GMAIL.COM	BACHILLER	A +

IMC	Hijos	EPS
27.46	0	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-06-18	09:56:57	10:23:14	10:27:51

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES PISO 2

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Bajar de peso, se indica hábitos saludables de vida, realizar actividades deportivas y recreativas, se fomenta hábitos saludables de trabajo. Alimentación balanceada.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
-SE RECOMIENDA VALORACION POR NUTRICION DE EPS, SE RECOMIENDA DIETA: LIMITAR CONSUMO DE HARINAS REFINADAS, AZUCARES, EJERCICIO DIARIO. SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.

Karen L. Asprilla Naranjo

MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
KAREN LIZETH ASPRILLA NARANJO
CC. 1144157685 RM. 1144157685
LIC. S.O. 2136

Firma: _____
Nombre: ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH
R.M.: 1144157685 L.S.O. 2136

Firma: _____
Nombre: JHONIER ALEXANDER TOVAR FERNANDEZ
Documento: 1105929328

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

063

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
JUAN GABRIEL ROJAS LONDOÑO	CC 94537630	42 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	CALI	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3113186568	CALI	3113186568

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
JGROJAS@GMAIL.COM	BACHILLER	A +

IMC	Hijos	EPS
27.46	0	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-06-19	09:56:57	10:23:14	10:27:51

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES PISO 2

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Bajar de peso, se indica hábitos saludables de vida, realizar actividades deportivas y recreativas, se fomenta hábitos saludables de trabajo. Alimentación balanceada.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
-SE RECOMIENDA VALORACION POR NUTRICION DE EPS, SE RECOMIENDA DIETA: LIMITAR CONSUMO DE HARINAS REFINADAS, AZUCARES, EJERCICIO DIARIO. SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.

Karen L. Asprilla Naranjo

MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
KAREN LIZETH ASPRILLA NARANJO
CC. 1144157685 RM. 1144157685
LIC. S.O. 2136

Firma: _____
Nombre: ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH
R.M.: 1144157685 L.S.O. 2136

Firma: _____
Nombre: JUAN GABRIEL ROJAS LONDOÑO
Documento: 94537630

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
JUNIO JAIR MOSQUERA LERMA	CC 1006387685	30 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	CALI	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3208753478	CALI	3208753478

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
JJMOSQUERA@GMAIL.COM	BACHILLER	B +

IMC	Hijos	EPS
27.46	1	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-06-19	09:56:57	10:23:14	10:27:51

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES PISO 2

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Bajar de peso, se indica hábitos saludables de vida, realizar actividades deportivas y recreativas, se fomenta hábitos saludables de trabajo. Alimentación balanceada.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
-SE RECOMIENDA VALORACION POR NUTRICION DE EPS, SE RECOMIENDA DIETA: LIMITAR CONSUMO DE HARINAS REFINADAS, AZUCARES, EJERCICIO DIARIO. SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

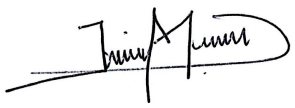
Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
KAREN LIZETH ASPRILLA NARANJO
CC. 1144157685 RM. 1144157685
LIC. S.O. 2136



Firma:
Nombre: ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH
R.M.: 1144157685 L.S.O. 2136

Firma:
Nombre: JUNIOR JAIR MOSQUERA LERMA
Documento: 1006387685

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

066

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
MORENO SANCHEZ LEISER JOEL	CC 1087116227	25 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
TUMACO	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3225024931	CALI BARRIO PIZAMOS 1	3225024931

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
MORENOGOEL828@GMAIL.COM	BACHILLER	O -

IMC	Hijos	EPS
19.25	0	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	PRIMERA DOSIS	1° SINOVAC 2° SINOVAC	ASTRAZENECA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-06-22	08:43:57	10:19:12	10:59:29

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO		
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





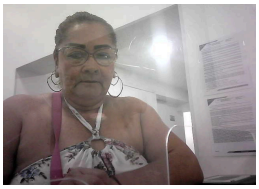
Firma:
Nombre: RENTERIA SANCHEZ YESENIA
R.M.: 27-0122 L.S.O. 1089

Firma:
Nombre: LEISER JOEL MORENO SANCHEZ
Documento: 1087116227

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
SANCHEZ HERNANDEZ LICINIA	CC 42002061	63 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALDAS	Cali	SOLTERO
Teléfono Fijo	**Dirección**	**Celular**
3128954143	CALI BARRIO METROPOLITANO DEL NORTE	3128954143
Correo Electrónico	**Grado de Escolaridad**	**Hemoclasificación**
LICINIA@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
32.39	-DOS.	SALUD TOTAL SA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° ASTRAZENECA 2° ASTRAZENECA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
JARDINERO	2024-06-17	06:24:21	07:17:48	07:31:29

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Utilizar gafas u lentes para actividades que requieran lectura o manualidades y también actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:		Firma:	
Nombre:	GOMEZ DUQUE JUAN CARLOS	Nombre:	LICINIA SANCHEZ HERNANDEZ
R.M.:	14524 L.S.O. 14524	Documento:	42002061

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

069

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
QUIÑONES CORTES LUIS JAVIER	CC 1087784647	27 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
TUMACO	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3186945143	EL POBLADO 2	3186945143

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
NOTIENE@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
27.46	0	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-07-12	09:56:57	10:23:14	10:27:51

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES PISO 2

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Bajar de peso, se indica hábitos saludables de vida, realizar actividades deportivas y recreativas, se fomenta hábitos saludables de trabajo. Alimentación balanceada.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
-SE RECOMIENDA VALORACION POR NUTRICION DE EPS, SE RECOMIENDA DIETA: LIMITAR CONSUMO DE HARINAS REFINADAS, AZUCARES, EJERCICIO DIARIO. SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

070

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.

Karen L. Asprilla Naranjo

MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
KAREN LIZETH ASPRILLA NARANJO
CC. 1144157685 RM. 1144157685
LIC. S.O. 2136

Luis Quiñones

Firma: _____ Firma: _____

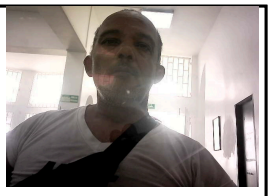
Nombre: ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH Nombre: LUIS JAVIER QUIÑONES CORTES

R.M.: 1144157685 L.S.O. 2136 Documento: 1087784647

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
LABRADOR HERNANDEZ MARIO ANDRES	CC 16507496	49 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
BUEVAVENTURA	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3135702208	CALI	3135702208

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
MARIOLBRADOR588@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
25.86	1	SANITAS EPS SA

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° ASTRAZENECA 2° ASTRAZENECA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
ÁUX LOGISTICO	2024-07-12	15:23:47	03:30:41	03:44:23

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	OSTEOMUSCULAR
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se explica y se fomenta asistir y/o continuar en controles con médico tratante de su EPS, para revisión de alteraciones o síntomas musculoesqueléticos
Bajar de peso, se indica hábitos saludables de vida, realizar actividades deportivas y recreativas, se fomenta hábitos saludables de trabajo. Alimentación balanceada.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	OSTEOMUSCULAR	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

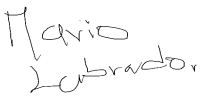
CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





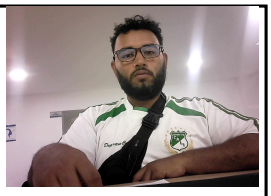
Firma:
Nombre: ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH
R.M.: 1144157685 L.S.O. 2136

Firma:
Nombre: MARIO ANDRES LABRADOR HERNANDEZ
Documento: 16507496

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
YOMAYUSA MARTINEZ MICHAEL DAVID	CC 1127618297	31 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI.	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3134669155	BARRIO MANUELA BELTRAN	3134669155

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
YOMAYUSAMICHALE@HOTMAIL.COM	BACHILLER	B +

IMC	Hijos	EPS
35.43	1	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° MODERNA 2° MODERNA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
SUPERVISOR	2024-06-17	06:22:42	07:43:08	08:41:58

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES PISO 2

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CARDIOVASCULAR CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista entre otras especialidades que indica el programa para estudios complementarios por su índice de masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones de su ultimo control, bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CARDIOVASCULAR CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.

Karen L. Asprilla Naranjo

MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
KAREN LIZETH ASPRILLA NARANJO
CC. 1144157685 RM. 1144157685
LIC. S.O. 2136

Firma: _____
Nombre: ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH
R.M.: 1144157685 L.S.O. 2136

Firma: _____
Nombre: MICHAEL DAVID YOMAYUSA MARTINEZ
Documento: 1127618297

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
RAMOS RAMIREZ RODRIGO	CC 16725302	58 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Dagua	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3167494399	DAGUA TOCOTA	3167494399

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
RORA0418@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
20.32	1	EMSSANAR E.S.S. - ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-07-12	06:20:54	06:29:33	06:42:02

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES PISO 2

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Utilizar gafas u lentes para actividades que requieran lectura o manualidades y también actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

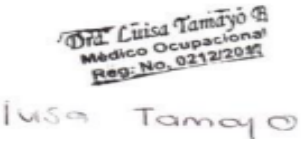
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: TAMAYO BOHORQUEZ LUISA FERNANDA
R.M.: 761152 L.S.O. 0212-2017

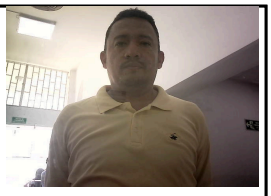
Firma:
Nombre: RODRIGO RAMOS RAMIREZ
Documento: 16725302

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

075

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
TRUJILLO CUMBER WILLIAM FERNEY	CC 1112460833	38 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI.	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3154455760	CALI	3154455760

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
WILLIAMTRUJILLO@GMAIL.COM	BACHILLER	A +

IMC	Hijos	EPS
25.47	1	EMSSANAR E.S.S. - ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-07-11	14:09:03	02:20:07	02:30:08

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Según revisión de antecedentes personales quirúrgicos, no se encontraron hallazgos que generen limitación.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Uso de medias descanso de forma preventiva si va a trabajar largos periodos en bipedestación
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación el trabajador informa la existencia de material de osteosíntesis, generalmente la presencia de este material en el momento de la valoración NO genera riesgos adicionales, pero si el trabajo a realizar implica la exposición a vibraciones segmentarias, movimiento repetitivos intensos y prolongados o movilización de cargas, POSIBLEMENTE pueda generar a futuro posibles SINTOMAS que puedan afectar sus funciones laborales, Se le informa seguir indicaciones entregadas por el especialista en su EPS.
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

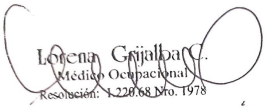
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: GRIJALBA CARABALI LORENA
R.M.: 522242 L.S.O. 1.220.68/1978

Firma:
Nombre: WILLIAM FERNEY TRUJILLO CUMBER
Documento: 1112460833

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
BECERRA GARCES YAN CARLOS	CC 1113520547	34 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3016910363	CALI BARRO DECEPAZ	3016910363

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
YANCARLOSGARCES8@GMAIL.COM	BACHILLER	A +

IMC	Hijos	EPS
18.93	0	EMSSANAR E.S.S. - ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	PRIMERA DOSIS	1° PFIZER 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-07-16	10:15:05	11:13:28	12:00:12

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES PISO 2

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
-SE RECOMIENDA VALORACION Y CONTROL POR OPTOMETRIA EN EPS PARA ACTUALIZAR FORMULA DE GAFAS DE USO PERMANENTE. SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con el esquema completo de vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

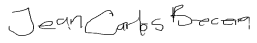
CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





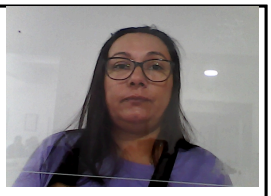
Firma:		Firma:	
Nombre:	ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH	Nombre:	YAN CARLOS BECERRA GARCES
R.M.:	1144157685 L.S.O. 2136	Documento:	1113520547

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

078

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
CALDERA LUCENA YULIZZA COROMOTO	PT 1367762	43 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
VENEZUELA	Cali	SOLTERO
Teléfono Fijo	**Dirección**	**Celular**
3128377986	BARIO TERRON AVENIDA 6 OESTE 32A-25	3128377986
Correo Electrónico	**Grado de Escolaridad**	**Hemoclasificación**
YULIZZA@GMIAL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
31.62	-TRES	SOS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S. S.A.

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	PRIMERA DOSIS	1° MODERNA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-07-12	10:08:02	11:02:17	11:12:37

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con el esquema completo de vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Firma:
Nombre: GOMEZ DUQUE JUAN CARLOS
R.M.: 14524 L.S.O. 14524

Firma:
Nombre: YULIZZA COROMOTO CALDERA LUCENA
Documento: 1367762

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
ZUÑIGA RAMOS ANTONY	CC 1192913010	28 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
BUENAVENTURA	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3116115264	CALI BARRIO PIZAMOS 1	3116115264

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
ANTONYRA@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
27.16	1	OTROS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° ASTRAZENECA 2° ASTRAZENECA	MODERNA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR	2024-07-12	08:35:33	08:44:09	08:57:13

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES PISO 2

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Bajar de peso, se indica hábitos saludables de vida, realizar actividades deportivas y recreativas, se fomenta hábitos saludables de trabajo. Alimentación balanceada.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
-SE RECOMIENDA VALORACION POR NUTRICION DE EPS, SE RECOMIENDA DIETA: LIMITAR CONSUMO DE HARINAS REFINADAS, AZUCARES, EJERCICIO DIARIO. SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Firma:		Firma:	
Nombre:	ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH	Nombre:	ANTONY ZUÑIGA RAMOS
R.M.:	1144157685 L.S.O. 2136	Documento:	1192913010

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
MAGLIONI POSSO CARLOS FERNANDO	CC 16718167	59 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
BUEVAVENTURA	Cali	UNION LIBRE

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3046015622	CALI	3046015622

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
CARLOS1234@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
22.68	0	SALUD TOTAL SA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	ESQUEMA COMPLETO CON REFUERZO	1° PFIZER 2° PFIZER	SINOVAC

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-07-12	12:56:50	01:46:00	01:54:04

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Utilizar gafas u lentes para actividades que requieran lectura o manualidades y también actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
Uso de medias descanso de forma preventiva si va a trabajar largos periodos en bipedestación
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

082

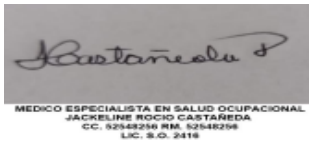
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO		
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Firma:
Nombre: CASTAÑEDA JACKELINE ROCIO
R.M.: 52548256 L.S.O. 2416

Firma:
Nombre: CARLOS FERNANDO MAGLIONI POSSO
Documento: 16718167

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
CHATES DAMIR JAVIER	CC 1085663230	28 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
SAN PABLO	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3226724327	CALI BARRIO CENTENARIO	3226724327

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
CHATESDAMIR@GMIAL.COM	BACHILLER	B +

IMC	Hijos	EPS
21.22	0	SALUD TOTAL SA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° ASTRAZENECA 2° ASTRAZENECA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
SUPERVISOR	2024-07-11	14:13:12	02:41:07	02:50:32

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
SE RECOMIENDA USO DE EPI EN EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO LABORALES.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

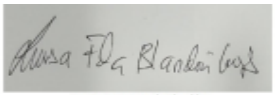
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Dra. Luisa Fernanda Blandón
MEDICO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
CC. 38750533
LIC. S.O. 0629/09-10

Firma: _____
Nombre: BLANDON GONZALEZ LUISA FERNANDA
R.M.: 763417 L.S.O. 0629-09-10

Firma: _____
Nombre: DAMIR JAVIER CHATES
Documento: 1085663230

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

084

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
DEISY HURTADO	CC 1064488513	32Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3117895672	CALLE 66B #1A-23	3117895672

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
DEISYHURTADO32@GMAIL.COM	BACHILLER	A +

IMC	Hijos	EPS
33.43	0	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° PFIZER 2° PFIZER	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-06-21	11:06:46	11:28:56	11:36:04

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	CONSERVACION VISUAL
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

085

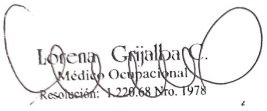
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	CONSERVACION VISUAL	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





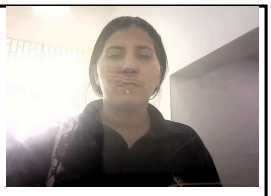
Firma:
Nombre: GRIJALBA CARABALI LORENA
R.M.: 522242 L.S.O. 1.220.68/1978

Firma:
Nombre: DEISY HURTADO
Documento: 1064488513

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
BRICEÑO MENDOZA EMELI IDIANA	PE 6531787	31 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
VENEZUELA	Cali	SOLTERO
Teléfono Fijo	**Dirección**	**Celular**
3106720671	CR11 17-02	3106720671
Correo Electrónico	**Grado de Escolaridad**	**Hemoclasificación**
JIMELISBRICENO@GMIAL.COM	TECNICO	O +

IMC	Hijos	EPS
24.34	1	SALUD TOTAL SA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	ESQUEMA COMPLETO SIN REFUERZO	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
JARDINERA	2024-06-17	07:53:06	08:29:06	08:42:03

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

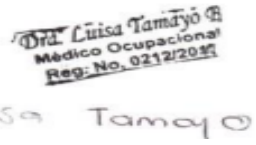
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



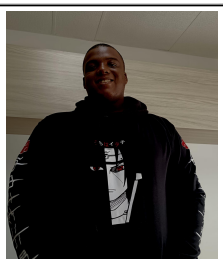
Firma:		Firma:	
Nombre:	TAMAYO BOHORQUEZ LUISA FERNANDA	Nombre:	EMELI IDIANA BRICEÑO MENDOZA
R.M.:	761152 L.S.O. 0212-2017	Documento:	6531787

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [] Retiro [] Post incapacidad [] Caso ocupacional []
Control [] Reubicación [] Ingreso al SVE [] Trabajo en alturas []



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **17-06-2024 11:41:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **JHON EDWARD ANGULO VIVEROS**

Cargo **MANTENIMIENTO** Doc. Identidad **CC 1059045504**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[]	[]	[]
Aplazado	[]	[]	[]	[]
Apto con restricciones	[]	[]	[]	[]
Apto con recomendaciones	[]	[]	[]	[]
Apto para trabajar en alturas	[]	[]	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[]	[]	[]
Apto para trabajo en espacios confinados	[]	[]	[]	[]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[]	[]	[]	[]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[]	[]
Con recomendaciones	[]	[]
Con restricciones	[]	[]
Puede realizar trabajos en alturas	[]	[]
Puede realizar trabajos en espacios	[]	[]
Puede manipular alimentos	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[]	[]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[]	[]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[]	[]
Enfermedad Común	[]	[]
Sin alteraciones que limiten su labor	[]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [] Auditivo [] Respiratorio [] Cardiovascular [X] Psicosocial [] Ergonómico [] Otros []

REMISIÓN	SI [X]	NO []	ARL	SI []	NO []	EPS	SI [X]	NO []

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Jhon Angulo

Trabajador: **JHON EDWARD ANGULO VIVEROS**
CC **1059045504**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
RECOMENDACIONES GENERALES
1. APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020
2. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19
3. AFINAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE PRESION ARTERIAL EN SU EPS

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: **JHON EDWARD ANGULO VIVEROS**
CC **1059045504**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [] Retiro [] Post incapacidad [] Caso ocupacional []
Control [] Reubicación [] Ingreso al SVE [] Trabajo en alturas []



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **18-06-2024 10:38:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **DANIEL GARCIA**

Cargo **MANTENIMIENTO** Doc. Identidad **CC 1006209086**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

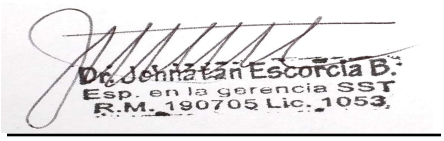
EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[]	[]	[]
Aplazado	[]	[]	[]	[]
Apto con restricciones	[]	[]	[]	[]
Apto con recomendaciones	[]	[]	[]	[]
Apto para trabajar en alturas	[]	[]	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[]	[]	[]
Apto para trabajo en espacios confinados	[]	[]	[]	[]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[]	[]	[]	[]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[]	[]
Con recomendaciones	[]	[]
Con restricciones	[]	[]
Puede realizar trabajos en alturas	[]	[]
Puede realizar trabajos en espacios	[]	[]
Puede manipular alimentos	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[]	[]

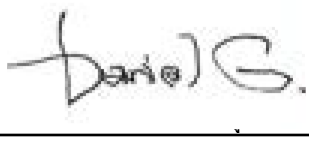
EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[]	[]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[]	[]
Enfermedad Común	[]	[]
Sin alteraciones que limiten su labor	[]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [] Auditivo [] Respiratorio [] Cardiovascular [] Psicosocial [] Ergonómico [] Otros []

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[]	[X]		[]	[]		[]	[]



DR. Johnatan Escorcia
Medico Especialista en SST
RM190705 Lic. 1053



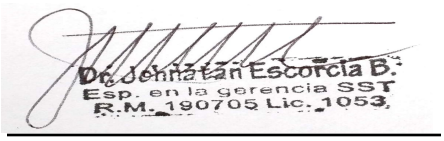
Trabajador: **DANIEL GARCIA**
CC **1006209086**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO,RECOMENDACIONES GENERALES :HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS, USO DE EPP SEGÚN PANORAMA DE RIESGO EXPUESTO, HABITOS DE VIDA SALUDABLE.,CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19,APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.



DR. Johnatan Escorcia
Medico Especialista en SST
RM190705 Lic. 1053



Trabajador: **DANIEL GARCIA**
CC **1006209086**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [] Retiro [] Post incapacidad [] Caso ocupacional []
Control [] Reubicación [] Ingreso al SVE [] Trabajo en alturas []



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **18-06-2024 13:23:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **YON RENTERIA**

Cargo **MANTENIMIENTO** Doc. Identidad **CC 1033715907**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[]	[]	[]	[]
Aplazado	[]	[]	[]	[]
Apto con restricciones	[]	[]	[]	[]
Apto con recomendaciones	[X]	[]	[]	[]
Apto para trabajar en alturas	[]	[]	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[]	[]	[]	[]
Apto para trabajo en espacios confinados	[X]	[]	[]	[]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[]	[]	[]	[]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[]	[]
Con recomendaciones	[]	[]
Con restricciones	[]	[]
Puede realizar trabajos en alturas	[]	[]
Puede realizar trabajos en espacios	[]	[]
Puede manipular alimentos	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[]	[]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[]	[]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[]	[]
Enfermedad Común	[]	[]
Sin alteraciones que limiten su labor	[]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [X] Auditivo [] Respiratorio [] Cardiovascular [] Psicosocial [] Ergonómico [] Otros []

REMISIÓN	SI [X]	NO []	ARL	SI []	NO []	EPS	SI [X]	NO []

Dra. Alma Guillén Escobar
Méd. Especialista Salud Ocupacional
LIC. 2182/2015
R.M. 0966

Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015

Trabajador: **YON RENTERIA**
CC **1033715907**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EX DE INGRESO: APTO.
RECOMENDACIONES GENERALES :
MANTENER BUENOS HABITOS DE HIGIENE POSTURAL, USO DE EPP SEGUN LABOR. PAUSAS ACTIVAS, HABITOS DE VIDA SALUDABLE.
CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO BAJO, APLICAR PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD (RESOLUCIÓN 0666 DE 2020).
RECOMENDACIONES ESPECIFICAS: USO DE CORRECCION OPTICA. CONTROL ANUAL OPTOMETRIA.
CONTROL DE PESO Y NUTRICIONAL. CITA POR OFTALMOLOGIA EN EPS.

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dra. Alma Guillén Escobar
Méd. Especialista Salud Ocupacional
L.S.O. 2182/2015
R.M. 0966

Dra Alma Guillen Escobar
Medico Especialista en Salud Ocupacional.
Lic. 2182 2015

Trabajador: YON RENTERIA
CC 1033715907
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [] Retiro [] Post incapacidad [] Caso ocupacional []
Control [] Reubicación [] Ingreso al SVE [] Trabajo en alturas []



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **24-06-2024 11:41:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **MIGUEL RAMOS REYES**

Cargo **SUPERVISOR GENERAL** Doc. Identidad **CC 1144062435**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[]	[]	[]
Aplazado	[]	[]	[]	[]
Apto con restricciones	[]	[]	[]	[]
Apto con recomendaciones	[]	[]	[]	[]
Apto para trabajar en alturas	[]	[]	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[]	[]	[]
Apto para trabajo en espacios confinados	[]	[]	[]	[]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[]	[]	[]	[]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[]	[]
Con recomendaciones	[]	[]
Con restricciones	[]	[]
Puede realizar trabajos en alturas	[]	[]
Puede realizar trabajos en espacios	[]	[]
Puede manipular alimentos	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[]	[]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[]	[]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[]	[]
Enfermedad Común	[]	[]
Sin alteraciones que limiten su labor	[]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [] Auditivo [] Respiratorio [] Cardiovascular [X] Psicosocial [] Ergonómico [] Otros []

REMISIÓN	SI [X]	NO []	ARL	SI []	NO []	EPS	SI [X]	NO []

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: **MIGUEL RAMOS REYES**
CC **1144035784**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
RECOMENDACIONES GENERALES
1. APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020
2. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19
3. AFINAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE PRESION ARTERIAL EN SU EPS

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: **MIGUEL RAMOS REYES**
CC **1144062435**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [] Retiro [] Post incapacidad [] Caso ocupacional []
Control [] Reubicación [] Ingreso al SVE [] Trabajo en alturas []



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **22-06-2024 10:54:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **ANDRES FELIPE VERGARA**

Cargo **AGRONOMO** Doc. Identidad **CC 14701586**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[]	[]	[]
Aplazado	[]	[]	[]	[]
Apto con restricciones	[]	[]	[]	[]
Apto con recomendaciones	[]	[]	[]	[]
Apto para trabajar en alturas	[]	[]	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[]	[]	[]
Apto para trabajo en espacios confinados	[]	[]	[]	[]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[]	[]	[]	[]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[]	[]
Con recomendaciones	[]	[]
Con restricciones	[]	[]
Puede realizar trabajos en alturas	[]	[]
Puede realizar trabajos en espacios	[]	[]
Puede manipular alimentos	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[]	[]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[]	[]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[]	[]
Enfermedad Común	[]	[]
Sin alteraciones que limiten su labor	[]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [] Auditivo [] Respiratorio [] Cardiovascular [] Psicosocial [] Ergonómico [] Otros []

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[]	[X]		[]	[]		[]	[]

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Andres felipe Vergara.

Trabajador: ANDRES FELIPE VERGARA
CC **14701586**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
RECOMENDACIONES GENERALES
1. APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020
2. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: ANDRES FELIPE VERGARA
CC **14701586**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [] Retiro [] Post incapacidad [] Caso ocupacional []
Control [] Reubicación [] Ingreso al SVE [] Trabajo en alturas []



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **24-06-2024 10:54:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **FRANCISCO ANGULO**

Cargo **ASISTENTE TECNICO DE CAMPO** Doc. Identidad **CC 16917309**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[]	[]	[]
Aplazado	[]	[]	[]	[]
Apto con restricciones	[]	[]	[]	[]
Apto con recomendaciones	[]	[]	[]	[]
Apto para trabajar en alturas	[]	[]	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[]	[]	[]
Apto para trabajo en espacios confinados	[]	[]	[]	[]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[]	[]	[]	[]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[]	[]
Con recomendaciones	[]	[]
Con restricciones	[]	[]
Puede realizar trabajos en alturas	[]	[]
Puede realizar trabajos en espacios	[]	[]
Puede manipular alimentos	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[]	[]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[]	[]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[]	[]
Enfermedad Común	[]	[]
Sin alteraciones que limiten su labor	[]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [] Auditivo [] Respiratorio [] Cardiovascular [] Psicosocial [] Ergonómico [] Otros []

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[]	[X]		[]	[]		[]	[]

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: **FRANCISCO ANGULO**
CC **16917309**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
RECOMENDACIONES GENERALES
1. APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020
2. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

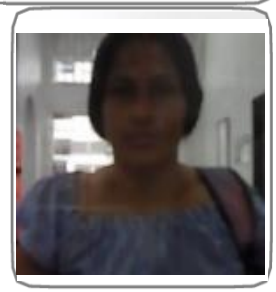
Trabajador: **FRANCISCO ANGULO**
CC **16917309**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [] Retiro [] Post incapacidad [] Caso ocupacional []
Control [] Reubicación [] Ingreso al SVE [] Trabajo en alturas []



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **19-06-2024 23. 11:41:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **KAREN MICHELL DELGADO RIVERA**

Cargo **ADMINISTRATIVO** Doc. Identidad **CC 1143870719**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[]	[]	[]
Aplazado	[]	[]	[]	[]
Apto con restricciones	[]	[]	[]	[]
Apto con recomendaciones	[]	[]	[]	[]
Apto para trabajar en alturas	[]	[]	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[]	[]	[]
Apto para trabajo en espacios confinados	[]	[]	[]	[]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[]	[]	[]	[]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[]	[]
Con recomendaciones	[]	[]
Con restricciones	[]	[]
Puede realizar trabajos en alturas	[]	[]
Puede realizar trabajos en espacios	[]	[]
Puede manipular alimentos	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[]	[]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[]	[]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[]	[]
Enfermedad Común	[]	[]
Sin alteraciones que limiten su labor	[]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [] Auditivo [] Respiratorio [] Cardiovascular [X] Psicosocial [] Ergonómico [] Otros []

REMISIÓN	SI [X] NO []	**ARL**	SI [] NO []	**EPS**	SI [X] NO []

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Karen Michel Delgado

Trabajador: **KAREN MICHELLE DELGADO RIVERA**
CC 1143870719
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
RECOMENDACIONES GENERALES
1. APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020
2. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19
3. AFINAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE PRESION ARTERIAL EN SU EPS

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

Trabajador: **KAREN MICHELLE DELGADO RIVERA**
CC 1143870719
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [] Retiro [] Post incapacidad [] Caso ocupacional []
Control [] Reubicación [] Ingreso al SVE [] Trabajo en alturas []

DATOS DEL PACIENTE



Fecha **17-06-2024 10:38:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **DIEGO FERNANDO MARTINEZ MENESES**

Cargo **TECNICO DE CAMPO** Doc. Identidad **CC 1089487617**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[]	[]	[]
Aplazado	[]	[]	[]	[]
Apto con restricciones	[]	[]	[]	[]
Apto con recomendaciones	[]	[]	[]	[]
Apto para trabajar en alturas	[]	[]	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[]	[]	[]
Apto para trabajo en espacios confinados	[]	[]	[]	[]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[]	[]	[]	[]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[]	[]
Con recomendaciones	[]	[]
Con restricciones	[]	[]
Puede realizar trabajos en alturas	[]	[]
Puede realizar trabajos en espacios	[]	[]
Puede manipular alimentos	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[]	[]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[]	[]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[]	[]
Enfermedad Común	[]	[]
Sin alteraciones que limiten su labor	[]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [] Auditivo [] Respiratorio [] Cardiovascular [] Psicosocial [] Ergonómico [] Otros []

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[]	[X]		[]	[]		[]	[]



DR. Johnatan Escorcia
Medico Especialista en SST
RM190705 Lic. 1053



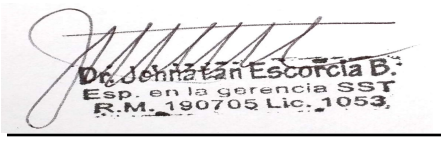
Trabajador: **DIEGO FERNANDO MARTINEZ MENESES**
CC **1089487617**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO,RECOMENDACIONES GENERALES :HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS, USO DE EPP SEGÚN PANORAMA DE RIESGO EXPUESTO, HABITOS DE VIDA SALUDABLE.,CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19,APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.



DR. Johnatan Escorcia
Medico Especialista en SST
RM190705 Lic. 1053

Diego fernando martinez

Trabajador: **DIEGO FERNANDO MARTINEZ MENESES**
CC **1089487617**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [] Retiro [] Post incapacidad [] Caso ocupacional []
Control [] Reubicación [] Ingreso al SVE [] Trabajo en alturas []



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **19-06-2024 11:44:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **JHON EDUAR GALINDO AGUIRRE**

Cargo **MANTENIMIENTO** Doc. Identidad **CC 1234188817**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[]	[]	[]
Aplazado	[]	[]	[]	[]
Apto con restricciones	[]	[]	[]	[]
Apto con recomendaciones	[]	[]	[]	[]
Apto para trabajar en alturas	[]	[]	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[]	[]	[]
Apto para trabajo en espacios confinados	[]	[]	[]	[]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[]	[]	[]	[]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[]	[]
Con recomendaciones	[]	[]
Con restricciones	[]	[]
Puede realizar trabajos en alturas	[]	[]
Puede realizar trabajos en espacios	[]	[]
Puede manipular alimentos	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[]	[]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[]	[]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[]	[]
Enfermedad Común	[]	[]
Sin alteraciones que limiten su labor	[]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [] Auditivo [] Respiratorio [] Cardiovascular [] Psicosocial [] Ergonómico [] Otros []

REMISIÓN	SI	NO	ARL	SI	NO	EPS	SI	NO
	[]	[X]		[]	[]		[]	[]

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

JHON EDUAR GALINDO

Trabajador: **JHON EDUAR GALINDO AGUIRRE**
CC **1234188817**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
RECOMENDACIONES GENERALES
1. APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020
2. CON BASE A LA ENCUESTA DE SALUD COVID 19 SE ESTRATIFICA EL RIESGO COMO NO VULNERABLE, NO PRESENTA CONDICION DE SALUD QUE GENERE VULNERABILIDAD AL COVID-19

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Dra. Ma. Juliana Bejarano
Esp. en Salud Ocupacional
Licencia 1187
Reg. Médico 15819

Dra. Maria Juliana Bejarano
Médico Especialista en Salud Ocupacional
RM 15819 Lic. SO. 1187

JHON EDUAR GALINDO

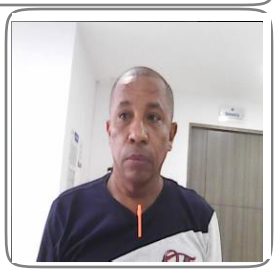
Trabajador: **JHON EDUAR GALINDO AGUIRRE**
CC **1234188817**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS
Nit. 800033294 - 2
Dirección: Cartagena: Carrera 47 No. 30A -191 - Cali: Av. 3AN No. 25N -59
Tel: (5) 6930727 - (2) 4863645

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso [X] Periódico [] Retiro [] Post incapacidad [] Caso ocupacional []
Control [] Reubicación [] Ingreso al SVE [] Trabajo en alturas []



DATOS DEL PACIENTE

Fecha **18-06-2024 10:23:00** Empresa **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**

Nombre **ORLANDO AGUDELO**

Cargo **MANTENIMIENTO** Doc. Identidad **CC 16475572**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN
Apto para el cargo	[X]	[]	[]	[]
Aplazado	[]	[]	[]	[]
Apto con restricciones	[]	[]	[]	[]
Apto con recomendaciones	[]	[]	[]	[]
Apto para trabajar en alturas	[]	[]	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[X]	[]	[]	[]
Apto para trabajo en espacios confinados	[]	[]	[]	[]
Apto para manipulaciòn de alimentos	[]	[]	[]	[]

EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Puede continuar desempeñando el cargo	[]	[]
Con recomendaciones	[]	[]
Con restricciones	[]	[]
Puede realizar trabajos en alturas	[]	[]
Puede realizar trabajos en espacios	[]	[]
Puede manipular alimentos	[]	[]
Enfasis Osteomuscular	[]	[]

EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Sospecha de enfermedad Profesional	[]	[]
Secuelas de Accidentes de Trabajo	[]	[]
Enfermedad Común	[]	[]
Sin alteraciones que limiten su labor	[]	[]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Visual [] Auditivo [] Respiratorio [] Cardiovascular [] Psicosocial [] Ergonómico [] Otros []

REMISIÓN	SI []	NO [X]	ARL	SI []	NO []	EPS	SI []	NO []

Leda Ramirez Cuera
Médica Especialista en Gerencia de la Salud Ocupacional
R.M.190985 LSO 1545

MEDICO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL
RM 190985
LIC SO. 1545

Trabajador: **ORLANDO AGUDELO**
CC **16475572**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO
CONTROL DE PESO.,CONTROL OPTOMETRICO ANUAL,RECOMENDACIONES GENERALES :HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS, HABITOS DE VIDA SALUDABLE.,APLICAR PROCOLOS DE BIOSEGURIDAD CON BASE A LA RESOLUCIÓN 0666 DE 2020

Autorizo el tratamiento de mis datos incorporados tal y como se dispone en la ley estatuaria 1581 de 2012, por lo cual, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013 y los decretos que se actualicen. Del mismo modo siempre que así lo estime, podé ejercitar mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, dirigiéndome siempre por escrito.

Médica Especialista en Gerencia de la Salud Ocupacional
R.M.190985 LSO 1545

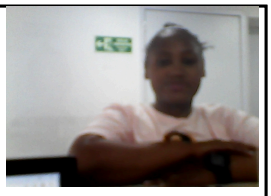
MEDICO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL
RM 190985
LIC SO. 1545

Trabajador: **ORLANDO AGUDELO**
CC **16475572**
Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biometrica

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
CAMACHO GINA MARCELA	CC 1143870444	28 Años	F

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3127390309	CARRERA 28 G 5 #122-A-53	3127390309

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
COPASEMI10790@HOTMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
40.86	2 HIJOS	SOS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S. S.A.

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	ESQUEMA COMPLETO CON REFUERZO	1° MODERNA 2° MODERNA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
GUARDAD DE SEGURIDAD	2024-07-13	11:13:53	11:43:38	11:54:57

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CON RESTRICCIONES PARA EL CARGO	TEMPORAL
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
ALTERACION DE INDICE DE MASA CORPORAL	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
OTROS MOTIVOS	
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista entre otras especialidades que indica el programa para estudios complementarios por su índice de masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones de su ultimo control, bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
SE REMITE A PROGRAMA DE OBESIDAD POR EPS
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

098

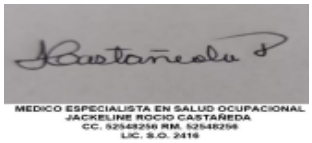
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO		
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	MEDICINA GENERAL NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



ina camacho

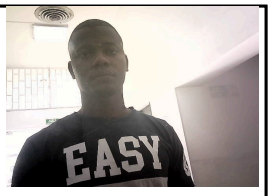
Firma:
Nombre: CASTAÑEDA JACKELINE ROCIO
R.M.: 52548256 L.S.O. 2416

Firma:
Nombre: GINA MARCELA CAMACHO
Documento: 1143870444

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
CORTES CORTES HERSON ALEXANDER	CC 1144066206	30 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
BARBACOAS	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3113401038	CALLE 73 #2C-15	3113401038

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
HERSON2993@GMAIL.COM	BACHILLER	B +

IMC	Hijos	EPS
24.77	0	EMSSANAR E.S.S. - ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-07-11	16:04:40	04:09:52	04:22:26

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Firma: _____
Nombre: ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH
R.M.: 1144157685 L.S.O. 2136

Firma: _____
Nombre: HERSON ALEXANDER CORTES CORTES
Documento: 1144066206

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
GONZALEZ PRECIADO IVAN BENITO	CC 87433606	46 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
BARBACOAS	Cali	SOLTERO
Teléfono Fijo	**Dirección**	**Celular**
3137347496	BARRIO LLANO VERDE	3137347496
Correo Electrónico	**Grado de Escolaridad**	**Hemoclasificación**
IVANCITO.GONZALEZ18@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
25.98	0	SURA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	SEGUNDA DOSIS	1° SINOVAC 2° SINOVAC	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
SUPERVISOR	2024-07-12	07:32:01	07:51:15	08:06:48

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
Utilizar gafas u lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula de sus lentes
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
SE RECOMIENDA BAJAR DE PESO, VALORACION Y MANEJO POR OPTOMETRIA EN EPS. USO DE EPI EN EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO LABORALES.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

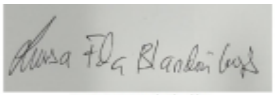
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Dra. Luisa Fernanda Blandón
MEDICO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
CC. 38750513
LIC. S.O. 0629/09-10

IVAN G.

Firma:		Firma:	
Nombre:	BLANDON GONZALEZ LUISA FERNANDA	Nombre:	IVAN BENITO GONZALEZ PRECIADO
R.M.:	763417 L.S.O. 0629-09-10	Documento:	87433606

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
VILLALOBOS HERNANDEZ JAVIER JOSE	PT 4570398	27 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
VENEZUELA	Cali	CASADO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3002948095	CALI BARRIO TERRON COLORADO	3002948095

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
VULLALOBOS@GMAIL.COM	BACHILLER	NR

IMC	Hijos	EPS
28.41	-DOS.	COOSALUD E.S.S. - COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	DOSIS UNICA	1° JANSSEN 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX DE LOGISTICO	2024-07-11	14:23:01	02:29:01	02:38:28

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Bajar de peso, se indica hábitos saludables de vida, realizar actividades deportivas y recreativas, se fomenta hábitos saludables de trabajo. Alimentación balanceada.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



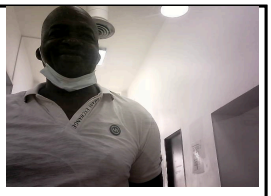
Firma:
Nombre: GOMEZ DUQUE JUAN CARLOS
R.M.: 14524 L.S.O. 14524

Firma:
Nombre: JAVIER JOSE VILLALOBOS HERNANDEZ
Documento: 4570398

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
JORDAN PALACIOS JESUS	CC 16737822	57 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3146670929	CRA 7B 45AN 12	3146670929

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
JESUSJORDAN328@HOTMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
30	2	COOSALUD E.S.S. - COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	PRIMERA DOSIS	1° PFIZER 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR DE LOGISTICA	2024-07-12	10:44:33	10:54:50	11:03:28

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	ERGONOMICO
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico u especialista tratante (cirujano General) para definir conducta a seguir.
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud con nutricionista por su índice masa corporal, se le recomienda seguir indicaciones bajar de peso y continuar hábitos de alimentación, realizar ejercicio como informa el médico tratante
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se le informa y se le recomienda cumplir con todas las medidas de prevención contra contagio de Covid-19, según directriz de Minsalud como: distanciamiento social, lavado frecuente de manos, uso de tapabocas, evitar asistir a sitios concurridos y cuando este laborando seguir las indicaciones entregadas por el área de seguridad y salud en el trabajo, utilizar los EPP indicados y lo cuidados pertinentes en el área de trabajo. También se entregan signos de alarma, en caso de tener exposición o presentar síntomas relacionados con Covid-19, comunicarse o consultar a su EPS / secretaria seccional de salud, en las líneas habilitadas y entregadas por el Gobierno Nacional.
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con el esquema completo de vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad.

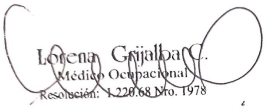
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** A, E
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	ERGONOMICO	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NUTRICIONISTA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

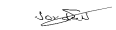
CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma: _____ Firma: _____

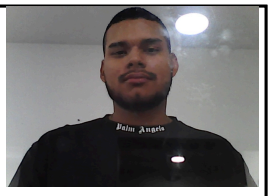
Nombre: GRIJALBA CARABALI LORENA Nombre: JESUS JORDAN PALACIOS

R.M.: 522242 L.S.O. 1.220.68/1978 Documento: 16737822

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL				
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**	
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali	

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
GRANADA RODRIGUEZ JUAN CAMILO	CC 1192811565	22 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
FLORIDA	Cali	SOLTERO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3507185860	BARRIO AGUABLANCA	3507185860

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
JUANCAMILOGRANADA@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
22.47	0	SOS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S. S.A.

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	ESQUEMA COMPLETO CON REFUERZO	1° PFIZER 2° PFIZER	PFIZER

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUXILIAR LOGISTICO	2024-07-13	08:53:36	10:17:52	11:04:19

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

LABORATORIO CLINICO: (PRUEBA MULTIDROGAS DOS SUSTANCIAS) SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

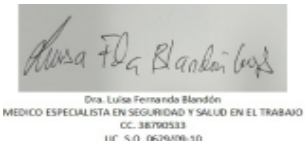
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:**
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



Firma:		Firma:	
Nombre:	BLANDON GONZALEZ LUISA FERNANDA	Nombre:	JUAN CAMILO GRANADA RODRIGUEZ
R.M.:	763417 L.S.O. 0629-09-10	Documento:	1192811565

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa		Empresa en Misión	
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL			
NIT	**Dirección Empresa**	**Teléfono Empresa**	**Ciudad**
805031161	CL 13 66 BIS 57 OF 201 BRR LA HACIENDA	3003847945	Cali

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
JHOAN DAVID HURTADO ULABARRI	CC 1006101603	21 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
CALI	PTO. TEJADA	SOLTERO
Teléfono Fijo	**Dirección**	**Celular**
3053839406	PTO. TEJADA	3053839406
Correo Electrónico	**Grado de Escolaridad**	**Hemoclasificación**
JHOANHU123@GMAIL.COM	BACHILLER	O +

IMC	Hijos	EPS
27.46	0	NUEVA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
NO APLICADA	NO APLICADA	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
AUX LOGISTICO	2024-06-17	09:56:57	10:23:14	10:27:51

Lugar de realización examen	CALI VERSALLES PISO 2

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado	
PREINGRESO	
CONCEPTO	**TIPO DE RESTRICCIONES**
CUMPLE PARA EL CARGO/ SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA

ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
MEDICAS PERSONALES
Bajar de peso, se indica hábitos saludables de vida, realizar actividades deportivas y recreativas, se fomenta hábitos saludables de trabajo. Alimentación balanceada.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
Ninguna
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos saludables de vida (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividades deportivas y controles preventivos con su médico.
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
-SE RECOMIENDA VALORACION POR NUTRICION DE EPS, SE RECOMIENDA DIETA: LIMITAR CONSUMO DE HARINAS REFINADAS, AZUCARES, EJERCICIO DIARIO. SE DAN RECOMENDACIONES SOBRE HIGIENE POSTURAL, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CARGO, PAUSAS ACTIVAS, ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL PUESTO DE TRABAJO, CAPACITACIÓN SOBRE LOS RIESGOS DE LA LABOR A DESEMPEÑAR, ADECUADO MANEJO DE CARGA SI SU LABOR LO REQUIERE, PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD, REPORTAR ACCIDENTES DE TRABAJO.
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Este examen Médico ocupacional se realiza en condiciones de reposo y está enfocado en una revisión, buscando patologías activas o secuelas osteomusculares extremidades y columna, durante su evaluación no se evidenció patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento no cuenta con vacunación para prevención de infección por sars cov-2, se recomienda iniciar y completar el esquema de vacunación contra el covid-19. se indica cumplir con las medidas generales de bioseguridad

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	NINGUNO	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009,la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.

Karen L. Asprilla Naranjo

MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
KAREN LIZETH ASPRILLA NARANJO
CC. 1144157685 RM. 1144157685
LIC. S.O. 2136

Jhoan hurtado

Firma: _____
Nombre: ASPRILLA NARANJO KAREN LIZETH
R.M.: 1144157685 L.S.O. 2136

Firma: _____
Nombre: JHOAN DAVID HURTADO ULABARRI
Documento: 1006101603

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

Fundo col Proyectos sostenibles

ANEXO 4
ACTAS DE ENTREGA DE DOTACION

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
EMELI IDIANA BRICEÑO MENDOZA
CC 1059045504
CONSERJE
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



EMELI IDIANA BRICEÑO MENDOZA
CC 1059045504

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
DEISY PAOLA HURTADO RODRIGUEZ
CC 1064488513
CONSERJE
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

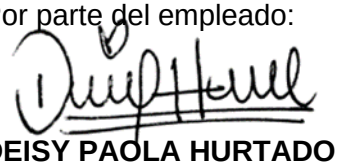
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



DEISY PAOLA HURTADO RODRIGUEZ
CC 1064488513

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
LICINIA SANCHEZ HERNANDEZ
CC 42002061
CONSERJE
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

Licinia Sánchez

LICINIA SANCHEZ HERNANDEZ
CC 42002061

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
CARLOS FERNANDO MANGLIONI
CC 16718167
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

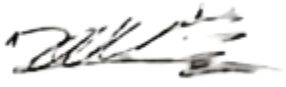
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



CARLOS FERNANDO MANGLIONI
CC 16718167

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
MARIO ANDRES LABRADOR HERNANDEZ
CC 16507496
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

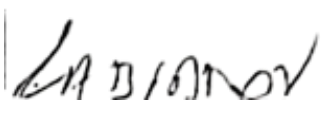
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



MARIO ANDRES LABRADOR HERNANDEZ
CC 16507496

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
RODRIGO RAMOS RAMIREZ
CC 16725302
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



RODRIGO RAMOS RAMIREZ
CC 16725302

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JUAN CAMILO GRANADOS RODRIGUEZ
CC 1192811565
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

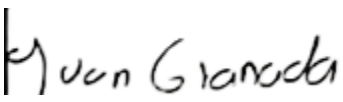
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JUAN CAMILO GRANADOS RODRIGUEZ
CC 1192811565

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
HERSON ALEXANDER CORTES CORTES
CC 1144066206
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

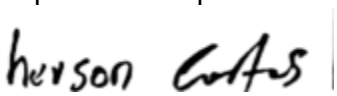
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



HERSON ALEXANDER CORTES CORTES
CC 1144066206

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
LUIS JAVIER QUIÑONES CORTES
CC 1087784647
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



LUIS JAVIER QUIÑONES CORTES
CC 1087784647

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
ANTONY ZUÑIGA RAMOS
CC 1192913010
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



ANTONY ZUÑIGA RAMOS
CC 1192913010

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JAVIER JOSE VILLALOBOS HERNANDEZ
CC PPT4570398
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

JAVIER JOSE VILLALOBOS HERNANDEZ
CC PPT4570398

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
WILLIAM ERNEY TRUJILLO CUMBERT
CC 1112460833
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



WILLIAM ERNEY TRUJILLO CUMBERT
CC 1112460833

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
YULIZZA COROMOTO CALDERA LUCENA
CC 1367762
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

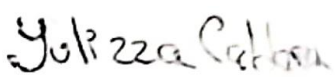
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



YULIZZA COROMOTO CALDERA LUCENA
CC 1367762

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JESUS JORDAN PALACIOS
CC 16737822
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

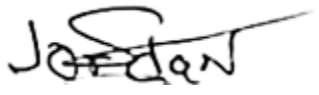
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JESUS JORDAN PALACIOS
CC 16737822

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JHONIER ALEXANDER TOVAR FERNADEZ
CC 1105929328
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

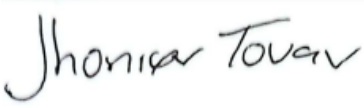
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JHONIER ALEXANDER TOVAR FERNADEZ
CC 1105929328

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
YAN CARLOS BECERRA GARCES
CC 1113520547
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

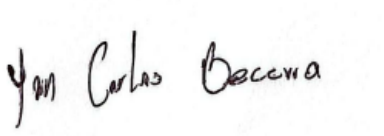
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



YAN CARLOS BECERRA GARCES
CC 1113520547

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
LEISER JOEL MORENO SANCHEZ
CC 1087116227
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



LEISER JOEL MORENO SANCHEZ
CC 1087116227

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JHOAN DAVID HURTADO ULABARRI
CC 1006101603
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

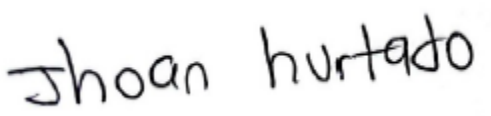
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JHOAN DAVID HURTADO ULABARRI
CC 1006101603

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JUAN GABRIEL ROJAS LONDOÑO
CC 94537630
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

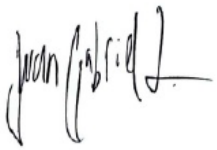
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JUAN GABRIEL ROJAS LONDOÑO
CC 94537630

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JENER ANIBAL RODRIGUEZ MINA
CC 76042206
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JENER ANIBAL RODRIGUEZ MINA
CC 76042206

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JUNIOR JAIR MOSQUERA LERMA
CC 1.006.387.685
AUXILIAR LOGISTICO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

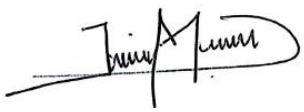
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JUNIOR JAIR MOSQUERA LERMA
CC 1.006.387.685

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señora:
GINA MARCELA CAMACHO
CC 1143870444
SUPERVISOR
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

ina camacho

GINA MARCELA CAMACHO
CC 1143870444

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
IVAN BENITO GONZALEZ PRECIADO
CC 87433606
SUPERVISOR
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

IVAN G.

IVAN BENITO GONZALEZ PRECIADO
CC 87433606

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
DAMIR JAVIER CHATEZ
CC 1085663230
SUPERVISOR
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

DAMIR JAVIER CHATEZ
CC 1085663230

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
MICHAEL DAVID YOMAYUSA MARTINEZ
CC 1127618297
MANTENIMIENTO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

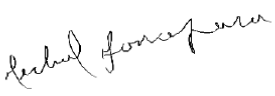
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



MICHAEL DAVID YOMAYUSA MARTINEZ
CC 1127618297

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JHON EDUAR GALINDO AGUIRRE
CC 1234188817
MANTENIMIENTO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

JHON EDUAR GALINDO

JHON EDUAR GALINDO AGUIRRE
CC 1234188817

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
ORLANDO AGUDELO CANDELO
CC 16475572
MANTENIMIENTO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



ORLANDO AGUDELO CANDELO
CC 16475572

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JHON EDWARD ANGULO VIVEROS
CC 1059045504
JARDINERO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

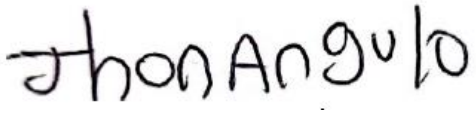
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



JHON EDWARD ANGULO VIVEROS
CC 1059045504

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
DANIEL EDUARDO GARCIA OROZCO
CC 1006209086
JARDINERO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

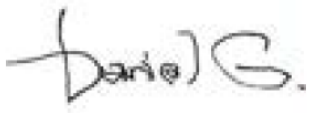
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



DANIEL EDUARDO GARCIA OROZCO
CC 1006209086

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
YON KEVIN RENTERIA MORENO
CC 1033715907
JARDINERO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



YON KEVIN RENTERIA MORENO
CC 1033715907

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
FRANCISCO JAVIER ANGULO CASARAN
CC 16917309
JARDINERO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



FRANCISCO JAVIER ANGULO CASARAN
CC 16917309

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
DIEGO FERNANDO MARTINEZ MENESES
CC 1089487617
JARDINERO
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

Diego fernando martinez

DIEGO FERNANDO MARTINEZ MENESES
CC 1089487617

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
KAREN MICHELL DELGADO RIVERA
CC 1143870719
SUPERVISORA ADMINISTRATIVA
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:

Karen Michel Delgado

KAREN MICHELL DELGADO RIVERA
CC 1143870719

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
MIGUEL ANGEL RAMOS CUELLAR
CC 1144062435
SUPERVISOR GENERAL
La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

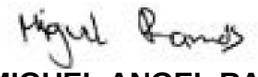
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 20 de junio de 2024.

Por parte del empleado:



MIGUEL ANGEL RAMOS CUELLAR
CC 1144062435

ANEXO 5 COTIZACION DOTACION

Confección & Dotación
Del Valle
Nit. 1144070123-0

Santiago de Cali 9 de Julio del 2024 del 2024

C&D del Valle
Confecciones & Dotaciones del Valle
COTIZACIÓN # 691

Señor: FUNDOCOL
Referencia: Uniformes para colaboradores

Es de gran satisfacción poder hacer de su conocimiento que, de acuerdo con los Términos de Referencia, nuestra cotización es la siguiente:

PRODUCTO	PRECIO
Polo manga larga con dos logos bordados. 1 manga derecha y 1 en frente izquierdo	$ 37.900
Polo manga corta con dos logos bordados. 1 manga derecha y 1 en frente izquierdo	$ 32.300
Polo manga larga con dos logos bordados. 1 manga derecha y 1 en frente izquierda. 1 logo estampado en espalda	$ 43.200
Polo manga corta con dos logos bordados. 1 manga derecha y 1 en frente izquierda. 1 logo estampado en espalda	$ 37.500
Camisa manga larga con dos logos bordados. 1 manga derecha y 1 en frente izquierda.	$ 41.000
Camisa manga larga con dos logos bordados. 1 manga derecha y 1 en frente izquierda, 1 logo estampado trasero	$ 46.700

La presente propuesta incluye la deducción de los impuestos de ley conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.
NOTA: Para iniciar la producción de la dotación se realiza el 50% de anticipo y 50% contra entrega. Precios vigentes por 6 días a partir de la fecha del envió de la cotización. Tiempo de entrega 25 días hábiles a partir del primer anticipo.
Muchas gracias por su atención prestada.
Atentamente:
CRISTIAN MOSQUERA
C&D DEL VALLE
CRA 75 # 1ª – 47
TEL: 3745914 - 3242089

ANEXO 6

INFORME DIAGNOSTICO DE COMPONENTE ARBOREO

FUNDACIÓN OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES - FUNDOCOL

INFORME DE AVANCE DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS SOBRE "EVALUACIÓN DIÁGNOSTICA DE COMPONENTE ARBOREO DE LA PLAZA CAICEDO, SANTIAGO DE CALI".

ANDRÉS FELIPE VERGARA GÓMEZ

INGENIERO AGRÓNOMO, M. Sc SUELOS, Ph. D EN AGOREOCLOGÍA

SANTIAGO DE CALI, COLOMBIA

2024

1. RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento resume las actividades realizadas en la visita diagnóstica para la evaluación del componente vegetal de la plaza Caicedo de Cali en la ejecución del convenio entre **La Alcaldía de Santiago de Cali y la Fundación Ocupacional Comunitaria de Lideres - FUNDOCOL.** Se realizó recorrido previo con funcionarios de la alcaldía y equipo técnico Fundocol para observar el estado general de la plaza y posteriormente, se realizó otra visita para verificar el estado de cada individuo arbóreo (Palmas, otros árboles y arbustos que circundan la plaza) con el fin de tener registro actualizado, cuantificar y desarrollar el plan de intervención y mantenimiento para la zona. Las tablas 1 y 2 muestran parte registro realizado y con base en ese, se generaron algunas recomendaciones para la intervención y en el anexo 1 se amplía con detalle el inventario y lo observado.

1.1 OBSERVACIONES DIAGNÓSTICAS DE LA PLAZA

La primera visita realizada el día 04 de julio de 2024 (Figuras 1 y 2) permitió visualizar el estado de árboles, las coberturas verdes y parte de infraestructura de la plaza con el fin de verificar el estado en que Fundocol hacia recepción del bien inmueble.

Figuras 1 y 2. Recorrido general para verificar estado de plaza.





En la segunda visita realizada en julio 08 de 2024 (Figuras 3 y 4), se contó nuevamente con el acompañamiento de los funcionarios de alcaldía Álvaro José Borja y Camilo Tascón. El recorrido se ejecutó teniendo en cuenta la distribución de los 8 tramos que componen la plaza y se verificó visualmente en cada uno las palmas y su estado actual.

Figura 3 y 4. Recorrido en tramos para evaluación vegetal de la plaza.





Mediante estas actividades se observaron algunas condiciones importantes para el diagnóstico tales como:

- ✓ Presencia de indicadores de suelos de relleno con tendencia arcillosa, pero apariencia más granular y coloración superficial semi oscura gracias a la materia orgánica generada por las raíces de pastos y las palmas.
- ✓ Robusta capa vegetal de pasturas en algunos puntos y muy pocas señales de deterioro de estructura del suelo.

- ✓ Daño mecánico en la corteza de la mayoría de las palmas en su mayoría por acción de plagas como el picudo (*Rhynchophorus palmarum*), algunas aves y por acción antrópica.
- ✓ Abundante presencia de hojarasca seca en la parte bajera apical de las palmas reina o de azúcar (*Syagrus romanzoffiana*) que requiere de podas o deshojes para evitar accidentes en los usuarios de la plaza.
- ✓ Presencia de líquenes en la mayoría de los tallos y otros materiales que requieren remoción mediante lavado de tallos.
- ✓ Muerte de una de una palma zancona (*Syagrus Zancona*) y grave afectación estructural de otra palma ubicada en el tramo de enfrente.
- ✓ Requerimiento de siembra de al menos tres individuos para completar vacíos en uno de los tramos.
- ✓ Presencia de plagas en uno de los arboles que circundan la plaza.
- ✓ Necesidad de fortalecimiento nutricional de los individuos arbóreos mediante Endoterapia.
- ✓ Necesidad de podas de mantenimiento, sanitarias y de clareo para los arboles que circundan la plaza.
- ✓ Acondicionamiento de componente paisajístico en la base de los árboles que circundan la plaza (Adecuación del suelo y resiembra de vegetación muerta).

Las figuras 5 – 13 muestran los hallazgos empleados para el diagnóstico

Figuras 5. Daños mecánicos en palmas.



Figuras 6. Palmas muerta y con afectación mecánica grave.



Figuras 7. Requerimiento de podas.



Figuras 8. Requerimiento de lavado sanitario.



Figuras 9. Requerimiento de compensación y siembra.



Figuras 10. Palmas con manejo para picudo.



Figuras 11. Requerimiento de control biológico de plagas.



Figuras 12. Requerimiento placas de nomenclatura.



Figuras 13. Requerimiento adecuación de suelo y vegetación.

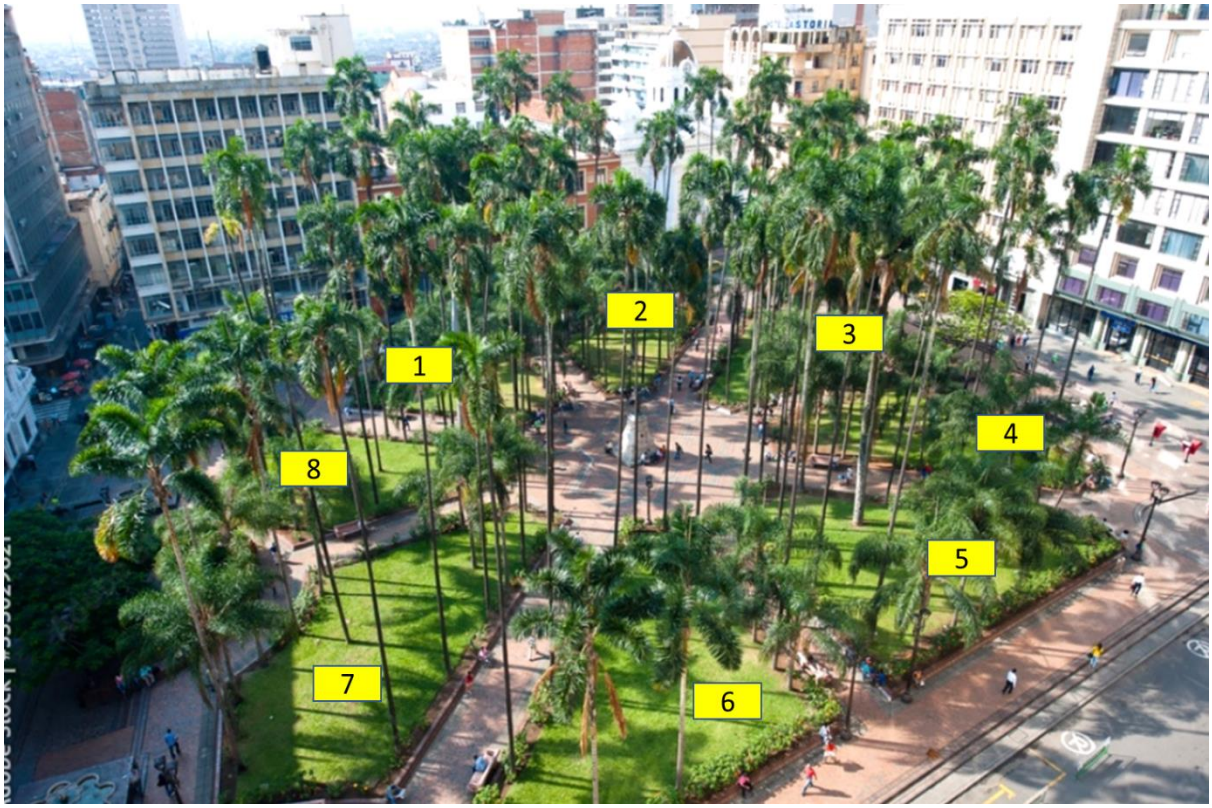


1.2 METODOLOGÍAS DESARROLLADAS

1.2.1 CONTEO Y OBSERVACIÓN.

Teniendo en cuenta la distribución de la plaza (Figura 14), se hizo la evaluación por tramos o bloques quedando con 8 partes. Se cuantificaron las palmas jóvenes correspondientes recientes siembras, las adultas y árboles o arbustos acompañantes. Se verificó y cuantificó evidencia de Endoterapia en cada individuo, presencia de daño mecánico, grado de afectación, material para podas o deshojes, material muerto y requerimiento de compensación (Figuras 4) y se evaluó la posibilidad de complementar un plan de fertilización con fuente orgánicas en los individuos jóvenes como manejo preventivo al igual que control biológico para plagas y enfermedades (hongos y picudo). Con base en estas actividades hizo una base mediante tabla para detallar la cantidad de adultos, jóvenes, talas y compensaciones y se cuantificó los individuos que requieren reposición de placa y numeración (Tablas 1 y 2).

Figura 14. Tramos de composición de la plaza empleados para el diagnóstico y la cuantificación de individuos.



Adaptado de Google, 2024

Tabla 1. Cuantificación de individuos por bloques.

Bloques	Palmas Adultas	Palmas jóvenes	Total de individuos	Palmas a talar	Palmas a sembrar
Bloque 1	10	3	13	0	0
Bloque 2	12	7	19	0	0
Bloque 3	12	7	19	0	3
Bloque 4	12	4	16	0	0
Bloque 5	12	6	18	0	0
Bloque 6	13	9	22	1	1
Bloque 7	16	7	23	1	1
Bloque 8	12	3	15	0	0

Tabla 2. Cuantificación de individuos por bloques.

Bloques	Palmas con placa	Palmas sin placa	Palmas sin nomenclatura
Bloque 1	9	0	5
Bloque 2	8	0	3
Bloque 3	11	1	1
Bloque 4	12	1	3
Bloque 5	9	3	4
Bloque 6	12	1	0
Bloque 7	14	0	5
Bloque 8	8	0	0

1.3 RECOMENDACIONES PARA PLAN DE MANEJO

A causa de las características encontradas, se proponen las siguientes recomendaciones:

1) Se debe realizar lavado sanitario completo para todos los individuos empleando sistema de hidro lavado y jabón potásico con el fin de remover líquenes, hongos y otros patógenos presentes en la corteza. Esto debe realizarse en las primeras horas de la mañana o al finalizar la tarde para evitar quemaduras y otras afecciones. Lo recomendados es de 10 – 20 gramos por litro de agua.

2) Las podas se realizan en las partes bajeras de las palmas, especialmente las palmas *Syagrus romanzoffiana.* Para las otras especies arbóreas

podas sanitarias para el olivo negro, de formación para la acacia y de clareo para los ficus.

3) Se recomienda Endoterapia para nutrición y para control fitosanitario en los individuos, esta puede ser por microinyección y se realiza de forma escalonada por tramos para evaluar los cambios.

4) Se debe fortalecer el sistema suelo planta- microorganismos. Por lo tanto, se recomienda la incorporación de sustratos y enmiendas orgánicas para robustecer el volumen de suelo y garantizar una capa arable con calidad edáfica a nivel fisicoquímico y biológico que paralelamente contribuya a mejorar las condiciones estructurales, hídricas y nutricionales que estimulen el óptimo establecimiento de las diferentes coberturas vegetales (rastrero, arbustivo y arbóreos). Otra de las consideraciones es para minimizar impactos ambientales generados por el uso de fertilizantes de síntesis química industrial derivados el petróleo.

5) Establecimiento y continuidad en el uso de trampas para manejo del picudo a partir de mecanismos de control biológico.

ANEXOS

Anexo 1. Inventario de individuos arbóreos con plan de intervención a realizar.

CARACTERISTICAS							INTERVECION				
Individuo	Bloque	Placa	Número	Edad	Cicatriz Endoterapia	Daño Mecánico	Deshoje Bajero	Lavado	Endoterapia control y nutrición	Control biológico	Trampas para picudo
Individuo 1	1	43117	75	Adulta	3	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Individuo 2	1	43122	50	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Individuo 3	1	43123	No visible	Adulta	3	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Individuo 4	1	43125	No visible	Adulta	3	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Individuo 5	1	43126	No visible	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Individuo 6	1	43127	No visible	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Individuo 7	1	43129	74	Adulta	4	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Individuo 8	1	43130	76	Adulta	3	AVANZADO	SI	SI	SI	SI	NO
Individuo 9	1	43131	No visible	Adulta	2	AVANZADO	SI	SI	SI	SI	NO
Individuo 10	2	43101	68	Adulta		SI	SI	SI	SI	SI	NO
Individuo 11	2	43105	71	Adulta	1	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Individuo 12	2	43110	No visible	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Individuo 13	2	43114	46	Adulta	3	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Individuo 14	2	43115	No visible	Adulta	3	AVANZADO	SI	SI	SI	SI	NO

Individuo 15	2	43116	69	Adulta	3	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 16	2	46130	73	Adulta	3	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 17	2	3110301	No visible	Adulta	1	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 18	3	46112	26	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	TRAMPA PICUDO
INDIVIDUO 19	3	46113	55	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 20	3	46114	65	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 21	3	46116	64	Adulta	3	SI	SI	SI	SI	SI	TRAMPA PICUDO
INDIVIDUO 22	3	46117	63	Adulta	3	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 23	3	46118	62	Adulta	1	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 24	3	46119	61	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 25	3	46121	60	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 26	3	46122	59	Adulta	3	SI	SI	SI	SI	SI	PONER TRAMPA
INDIVIDUO 27	3	46123	58	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 28	3	46128	57	Adulta	1	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 29	3	Palma sin placa	No visible	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 30	4	46102	99	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 31	4	46104	106	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO

INDIVIDUO 32	4	46105	No visible	Adulta	1	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 33	4	46106	No visible	Adulta	3	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 34	4	46107	103	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 35	4	46109	102	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 36	4	46108	54	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 37	4	43197	50	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 38	4	43198	51	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 39	4	43199	52/ 120	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 40	4	43200	100	Adulta	3	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 41	4	Palma sin placa	No visible	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 42	4	46108	54	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 43	5	43181	No visible	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 44	5	43183	96	Adulta	3	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 45	5	43187	97	Adulta	3	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 46	5	43188	No visible	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 47	5	43189	No visible	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 48	5	43190	44	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO

INDIVIDUO 49	5	43193	93	Adulta	1	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 50	5	43194	94	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 51	5	43195	No visible	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 52	5	3110xxx	49	Adulta	1	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 53	5	Palma sin placa	45	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 54	5	Palma sin placa	47	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 55	6	43169	33	Adulta	1	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 56	6	43170	34	Adulta	1	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 57	6	43171	35	Adulta	1	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 58	6	43172	36	Adulta	1	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 59	6	43173	38	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 60	6	43174	39	Adulta	1	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 61	6	43175	42	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 62	6	46176	40	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 63	6	43177	41	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 64	6	43178	29	Adulta	1	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 65	6	43179	30	Adulta	1	SI	SI	SI	SI	SI	NO

INDIVIDUO 66	6	43180	32	Adulta	1	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 67	6	No visible	31	Adulta	1	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 68	7	43151	No visible	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 69	7	43152	20	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 70	7	43153	89	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 71	7	43154	19	Adulta	1	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 72	7	43155	88	Adulta	3	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 73	7	43156	No visible	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 74	7	43157	No visible	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	PONER TRAMPA
INDIVIDUO 75	7	43159	No visible	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 76	7	43160	28	Adulta	3	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 77	7	43162	25	Adulta	3	SI	SI	SI	SI	SI	TRAMPA PICUDO
INDIVIDUO 78	7	43164	24	Adulta	2	SAVANZADO	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 79	7	43165	22	Adulta	3	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 80	7	43166	56	Adulta	3	MUERTA	NO	NO	NO	NO	NO
INDIVIDUO 81	7	3110530	No visible	Adulta	0	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 82	8	46131	66	Adulta	2	SI	SI	SI	NO	NO	NO

INDIVIDUO 83	8	46133	84	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 84	8	46134	68	Adulta	3	SI	SI	SI	SI	SI	PONER TRAMPA
INDIVIDUO 85	8	46135	81	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 86	8	46136	2	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 87	8	46137	82	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 88	8	46138	11	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO
INDIVIDUO 89	8	46140	18	Adulta	2	SI	SI	SI	SI	SI	NO

ANEXO 7
POLIZAS

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
CALI	**CALI**	**45**	**45-44-101157908**	**1**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
19	**06**	**2024**	**18**	**06**	**2024**	**00:00**	**31**	**12**	**2027**	**23:59**	**ANEXO CAUSA PRIMA**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL		**NIT: 805.031.161-0**
DIRECCIÓN: CL 13 NRO. 66 BIS - 57 234	CIUDAD: CALI, VALLE	TELÉFONO:	3003847945

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS -UAEGBS		**NIT: 890.399.011-3**
DIRECCIÓN: CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM	CIUDAD: CALI, VALLE	TELÉFONO	8853304

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE GARANTIZA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACION No.4181.010.26.1.202-2024 CUYO OBJETO ES: ENTREGAR EN ADMINISTRACION POR PARTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS LA PLAZA DE CAYZEDO, RECINTO URBANO UBICADO ENTRE LAS CARRERAS 4 Y 5 Y ENTRE LAS CALLES 11 Y 12 DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD PARA SU MANTENIMIENTO, CUIDADO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	**18/06/2024**	**30/06/2025**	**$307,153,547.40**	
CALIDAD DEL SERVICIO	**18/06/2024**	**30/06/2025**	**$307,153,547.40**	
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	**SI AMPARA 1 AÑOS, 0 MESES Y 12 DÍAS ***		**$307,153,547.40**	**$307,153,547.40**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	**18/06/2024**	**31/12/2027**	**$122,861,418.96**	**$76,788,386.85**

ACLARACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE CORRIGE EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES QUEDANDO EN UN VALOR DE $122.861.419.

LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****325,666.00	$ *******8,000.00	$ ******63,396.00	$ **********397,063.00	$ ****1,044,322,061.16	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MAKROSEGUROS DE OCCIDENTE AA LTDA	153885	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - TELEFONO: 6672954 - CALI

45-44-101157908

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
CALI	CALI	45	45-44-101157908	1

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
19	06	2024	18	06	2024	00:00	31	12	2027	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL		**NIT: 805.031.161-0**
DIRECCIÓN: CL 13 NRO. 66 BIS - 57 234	**CIUDAD:** CALI, VALLE	**TELÉFONO:**	3003847945

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS -UAEGBS		**NIT: 890.399.011-3**
DIRECCIÓN: CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM	**CIUDAD:** CALI, VALLE	**TELÉFONO:**	8853304

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - TELEFONO: 6672954 - CALI

45-44-101157908

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101157908, anexo 1, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en CALI a los 19 días del mes de JUNIO de 2024

45-44-101157908

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
CALI	CALI	45	45-40-101092610	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
18	06	2024	18	06	2024	00:00	31	12	2024	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL		NIT: 805.031.161-0
DIRECCIÓN:	CL 13 NRO. 66 BIS - 57 234	CIUDAD: CALI, VALLE	TELÉFONO: 3003847945

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS -UAEGBS	IDENTIFICACIÓN	NIT: 890.399.011-3
DIRECCIÓN:	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM	CIUDAD: CALI, VALLE	TELÉFONO 8853304
BENEFICIARIO:	890399011 - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS -UAEGBS	ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN 15-05-2020 - 1329-P-06-00000-E-RCE-002A-D00I / 31-03-22 -1329-P-06-00000-E-RCE-001P-D00I, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRCONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION No.4181.010.26.1.202-2024 CUYO OBJETO ES: ENTREGAR EN ADMINISTRACION POR PARTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS LA PLAZA DE CAYZEDO, RECINTO URBANO UBICADO ENTRE LAS CARRERAS 4 Y 5 Y ENTRE LAS CALLES 11 Y 12 DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD PARA SU MANTENIMIENTO, CUIDADO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS.
ASEGURADOS/BENEFICIARIOS:
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS NIT.890.399.011-3
FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES -FUNDOCOL- NIT.805.031.161-0
Y/O TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	18/06/2024	31/12/2024	$260,000,000.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	18/06/2024	31/12/2024	$260,000,000.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	18/06/2024	31/12/2024	$260,000,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****432,810.00	$ *******3,000.00	$ ******82,804.00	$ **********518,615.00	$ ******260,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MAKROSEGUROS DE OCCIDENTE AA LTDA	153885	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - TELEFONO: 6672954 - CALI

45-40-101092610
FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
CALI	CALI	45	45-40-101092610	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
18	06	2024	18	06	2024	00:00	31	12	2024	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL		**NIT: 805.031.161-0**
DIRECCIÓN: CL 13 NRO. 66 BIS - 57 234	**CIUDAD:** CALI, VALLE	**TELÉFONO:**	3003847945

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:		IDENTIFICACIÓN	
	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS -UAEGBS		**NIT: 890.399.011-3**
DIRECCIÓN: CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM	**CIUDAD:** CALI, VALLE	**TELÉFONO:**	8853304

BENEFICIARIO: 890399011 - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS -UAEGBS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	18/06/2024	31/12/2024	$260,000,000.00
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	18/06/2024	31/12/2024	$260,000,000.00
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	18/06/2024	31/12/2024	$260,000,000.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - TELEFONO: 6672954 - CALI

45-40-101092610

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 8
CONTRATOS LABORALES

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **EMELI IDIANA BRICEÑO MENDOZA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 6531787**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **CONSERJE** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Mantener limpias las áreas administrativas y de uso público.
2.- Mantener limpios y desinfectados los baños públicos, bebederos y lavamanos..
3.- Mantener el stock de elementos normalmente utilizados en los baños (papel higiénico, jabón) y en sus labores de limpieza, según instrucciones asignadas.
4.- Levantar, transportar y almacenar diversos materiales, tales como artículos de aseo.
5.- Retirar y trasladar la basura desde los diferentes departamentos hasta la sala de basura o compactador.
6.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.
PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.
CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).
PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).
CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios

de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades,

inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2022, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

EMELI IDIANA BRICEÑO MENDOZA
C.C. No.6531787
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **DEISY PAOLA HURTADO RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1064488513**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **CONSERJE** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Mantener limpias las áreas administrativas y de uso público.

2.- Mantener limpios y desinfectados los baños públicos, bebederos y lavamanos..

3.- Mantener el stock de elementos normalmente utilizados en los baños (papel higiénico, jabón) y en sus labores de limpieza, según instrucciones asignadas.

4.- Levantar, transportar y almacenar diversos materiales, tales como artículos de aseo.

5.- Retirar y trasladar la basura desde los diferentes departamentos hasta la sala de basura o compactador.

6.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento

reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2022, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

DEISY PAOLA HURTADO RODRIGUEZ
C.C. No.1064488513
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **LICINIA SANCHEZ HERNANDEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 42002061**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **CONSERJE** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Mantener limpias las áreas administrativas y de uso público.
2.- Mantener limpios y desinfectados los baños públicos, bebederos y lavamanos..
3.- Mantener el stock de elementos normalmente utilizados en los baños (papel higiénico, jabón) y en sus labores de limpieza, según instrucciones asignadas.
4.- Levantar, transportar y almacenar diversos materiales, tales como artículos de aseo.
5.- Retirar y trasladar la basura desde los diferentes departamentos hasta la sala de basura o compactador.
6.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.
PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.
CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).
PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).
CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios

de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades,

inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2022, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

LICINIA SANCHEZ HERNANDEZ
C.C. No.42002061
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **CARLOS FERNANDO MANGLIONI,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16718167**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.

6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL

EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL**

COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las

políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 83 #27-29, número de contacto: 3046015750. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

CARLOS FERNANDO MANGLIONI
C.C. No. 16718167
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **MARIO ANDRES LABRADOR HERNANDEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16507496**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 1B3 #77-05, número de contacto: 3135702208. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

MARIO ANDRES LABRADOR HERNANDEZ
C.C. No. 16507496
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **RODRIGO RAMOS RAMIREZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16725302**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.

6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL

EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL**

COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las

políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la TOCOTA DAGUA, número de contacto: 3167494399. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

RODRIGO RAMOS RAMIREZ
C.C. No. 16725302
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JUAN CAMILO GRANADOS RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1192811565**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 26 #26B-04, número de contacto: 3507185860. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JUAN CAMILO GRANADOS RODRIGUEZ
C.C. No. 1192811565
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **HERSON ALEXANDER CORTES CORTES,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1144066206**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la calle73 #2c-15, número de contacto: 3113401038. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

HERSON ALEXANDER CORTES CORTES
C.C. No. 1144066206
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **LUIS JAVIER QUIÑONES CORTES,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1087784647**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la Cra 72wd5, número de contacto: 3186945143. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

LUIS JAVIER QUIÑONES CORTES
C.C. No. 1087784647
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **ANTONY ZUÑIGA RAMOS,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1192913010**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.

6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL

EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL**

COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las

políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 28G3 # 122C-05, número de contacto: 3116115264. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

ANTONY ZUNIGA RAMOS
C.C. No. 1192913010
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JAVIER JOSE VILLALOBOS HERNANDEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. PPT4570398**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la AV. 6 OESTE- 32A-35, número de contacto: 3002948095. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JAVIER JOSE VILLALOBOS HERNANDEZ
C.C. No. PPT4570398
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **WILLIAM ERNEY TRUJILLO CUMBERT,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1112460833**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la calle 13b oeste #4a-11, número de contacto: 3154455760. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

WILLIAM ERNEY TRUJILLO CUMBERT
C.C. No. 1112460833
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **YULIZZA COROMOTO CALDERA LUCENA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1367762**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la AV 6 OESTE 32A-25, número de contacto: 3128377986. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

YULIZZA COROMOTO CALDERA LUCENA
C.C. No. 1367762
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JESUS JORDAN PALACIOS,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16737822**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.

6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL

EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL**

COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las

políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 7B #45AN-12, número de contacto: 3146670929. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JESUS JORDAN PALACIOS
C.C. No. 16737822
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JHONIER ALEXANDER TOVAR FERNADEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1105929328**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 80A #23-26, número de contacto: 3248506316. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JHONIER ALEXANDER TOVAR FERNADEZ
C.C. No. 1105929328
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **YAN CARLOS BECERRA GARCES,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1113520547**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 25ABIS #124-27, número de contacto: 3016910363. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

YAN CARLOS BECERRA GARCES
C.C. No. 1113520547
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **LEISER JOEL MORENO SANCHEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1087116227**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 125D #28F-44, número de contacto: 3206282442. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

LEISER JOEL MORENO SANCHEZ
C.C. No. 1087116227
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JHOAN DAVID HURTADO ULABARRI,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1006101603**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la calle 19 38 - 52, número de contacto:3053839406. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

Jhoan hurtado

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JHOAN DAVID HURTADO ULABARRI
C.C. No. **1006101603**
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y JUAN GABRIEL ROJAS LONDOÑO**,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94537630**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.

6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL

EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL**

COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las

políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la Carrera 36 # 26 b 69, número de contacto: 3016122190. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JUAN GABRIEL ROJAS LONDOÑO
C.C. No. 94537630
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y JENER ANIBAL RODRIGUEZ MINA**,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 76042206**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.

6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL

EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL**

COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las

políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la Cra 42D #46-73, número de contacto: 3212036520. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JENER ANIBAL RODRIGUEZ MINA
C.C. No. 76042206
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y JUNIOR JAIR MOSQUERA LERMA**,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1006387685**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 100D # 22B 42, número de contacto: 3116155429. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JUNIOR JAIR MOSQUERA LERMA
C.C. No. 1006387685
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **GINA MARCELA CAMACHO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1143870444**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **SUPERVISOR** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Realizar reentrenamientos y/o capacitaciones para los colaboradores, dejando el registro correspondiente por medio de las evaluaciones de rendimiento y buscando el cumplimiento de normas y consignas y una excelente presentación del personal a cargo.

2.- Apoyar de manera inmediata a los colaboradores bajo su supervisión cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Facilitar la comunicación entre los colaboradores y FUNDOCOL registrando, coordinando y solucionando los requerimientos operativos y administrativos, presentados durante el servicio.

4.- Asegurar y orientar el cumplimiento de las consignas por parte del personal operativo asignado

5.- Revisar frecuentemente a los puestos de trabajo y verificar que el personal del dispositivo este cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.

6.- Verificar diariamente que el personal tenga todos los elementos de dotación necesarios y su estado psicofísico (salud y animo), para la prestación del servicio.

7.- Elaborar los informes disciplinarios del personal operativo y llamados de atención, cuando se requiera.

8.- Diligenciar los documentos de soporte de horas adicionales elaboradas del personal, cuando aplique, teniendo en cuenta las novedades presentadas durante los turnos.

9.- Participar en la realización de los análisis de desempeño en el periodo de prueba y/o anual del personal operativo asignado.

10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.

11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.

12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.

13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.532.174,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las

primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso

EMPLEADOR y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza

operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos

personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

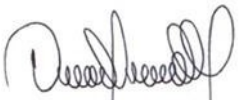
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

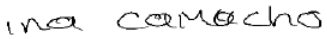
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CRA 28G5 #122A-53, número de contacto: 3127390309. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



GINA MARCELA CAMACHO
C.C. No. 1143870444
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **IVAN BENITO GONZALEZ PRECIADO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 87433606**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **SUPERVISOR** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Realizar reentrenamientos y/o capacitaciones para los colaboradores, dejando el registro correspondiente por medio de las evaluaciones de rendimiento y buscando el cumplimiento de normas y consignas y una excelente presentación del personal a cargo.

2.- Apoyar de manera inmediata a los colaboradores bajo su supervisión cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Facilitar la comunicación entre los colaboradores y FUNDOCOL registrando, coordinando y solucionando los requerimientos operativos y administrativos, presentados durante el servicio.

4.- Asegurar y orientar el cumplimiento de las consignas por parte del personal operativo asignado

5.- Revisar frecuentemente a los puestos de trabajo y verificar que el personal del dispositivo este cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.

6.- Verificar diariamente que el personal tenga todos los elementos de dotación necesarios y su estado psicofísico (salud y animo), para la prestación del servicio.

7.- Elaborar los informes disciplinarios del personal operativo y llamados de atención, cuando se requiera.

8.- Diligenciar los documentos de soporte de horas adicionales elaboradas del personal, cuando aplique, teniendo en cuenta las novedades presentadas durante los turnos.

9.- Participar en la realización de los análisis de desempeño en el periodo de prueba y/o anual del personal operativo asignado.

10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.

11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.

12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.

13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.532.174,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las

primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso

EMPLEADOR y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza

operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos

personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE56#49G-25, número de contacto: 3137347496. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

IVAN G.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

IVAN BENITO GONZALEZ PRECIADO
C.C. No. 87433606
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **DAMIR JAVIER CHATEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1085663230**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **SUPERVISOR** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Realizar reentrenamientos y/o capacitaciones para los colaboradores, dejando el registro correspondiente por medio de las evaluaciones de rendimiento y buscando el cumplimiento de normas y consignas y una excelente presentación del personal a cargo.

2.- Apoyar de manera inmediata a los colaboradores bajo su supervisión cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Facilitar la comunicación entre los colaboradores y FUNDOCOL registrando, coordinando y solucionando los requerimientos operativos y administrativos, presentados durante el servicio.

4.- Asegurar y orientar el cumplimiento de las consignas por parte del personal operativo asignado

5.- Revisar frecuentemente a los puestos de trabajo y verificar que el personal del dispositivo este cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.

6.- Verificar diariamente que el personal tenga todos los elementos de dotación necesarios y su estado psicofísico (salud y animo), para la prestación del servicio.

7.- Elaborar los informes disciplinarios del personal operativo y llamados de atención, cuando se requiera.

8.- Diligenciar los documentos de soporte de horas adicionales elaboradas del personal, cuando aplique, teniendo en cuenta las novedades presentadas durante los turnos.

9.- Participar en la realización de los análisis de desempeño en el periodo de prueba y/o anual del personal operativo asignado.

10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.

11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.

12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.

13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.532.174,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las

primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso

EMPLEADOR y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza

operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos

personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la AV 2 NTE #8N-47, número de contacto: 3226724327. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

DAMIR JAVIER CHATEZ
C.C. No. 1085663230
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JHON EDWARD ANGULO VIVEROS** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1059045504**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **JARDINERO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

2.- Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

3.- Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo

4.- Regar plantas y césped.

5.- Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

6.- Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.

7.- Poda y mantenimiento de los jardines.
8.- Limpieza de zonas duras con equipo a presión
9 Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3)

oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

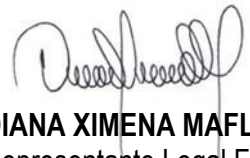
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

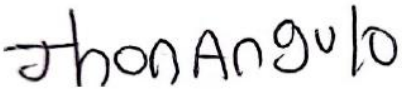
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



JHON EDWARD ANGULO VIVEROS
C.C. No. 1059045504
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **DANIEL EDUARDO GARCIA OROZCO** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1006209086**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **JARDINERO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

2.- Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

3.- Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo

4.- Regar plantas y césped.

5.- Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

6.- Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.

7.- Poda y mantenimiento de los jardines.
8.- Limpieza de zonas duras con equipo a presión
9 Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3)

oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

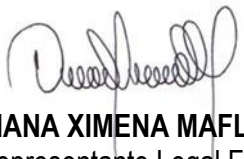
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

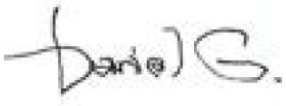
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



DANIEL EDUARDO GARCIA OROZCO
C.C. No. 1006209086
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **YON KEVIN RENTERIA MORENO** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1033715907**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **JARDINERO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

2.- Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

3.- Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo

4.- Regar plantas y césped.

5.- Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

6.- Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.

7.- Poda y mantenimiento de los jardines.

8.- Limpieza de zonas duras con equipo a presión
9 Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.
PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.
PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.
CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).
PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).
CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios

de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio

de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete

a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

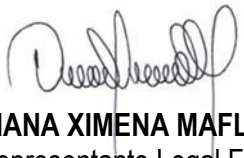
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

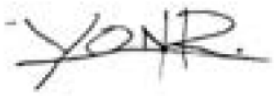
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



YON KEVIN RENTERIA MORENO
C.C. No. 1033715907
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **FRANCISCO JAVIER ANGULO CASARAN** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16917309**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **JARDINERO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

2.- Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

3.- Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo

4.- Regar plantas y césped.

5.- Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

6.- Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.

7.- Poda y mantenimiento de los jardines.
8.- Limpieza de zonas duras con equipo a presión
9 Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3)

oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

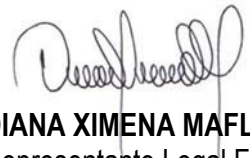
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



FRANCISCO JAVIER ANGULO CASARAN
C.C. No. 16917309
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **DIEGO FERNANDO MARTINEZ MENESES** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1089487617**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **JARDINERO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

2.- Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

3.- Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo

4.- Regar plantas y césped.

5.- Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

6.- Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.

7.- Poda y mantenimiento de los jardines.
8.- Limpieza de zonas duras con equipo a presión
9 Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3)

oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

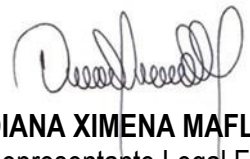
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



DIEGO FERNANDO MARTINEZ MENESES
C.C. No. 1089487617
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **MICHAEL DAVID YOMAYUSA MARTINEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No.1127618297, quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **MANTENIMIENTO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Limpieza y mantenimiento programada de instalaciones (colaboración con personal de limpieza para máquinas y otros elementos de su competencia; cambiar / reponer piezas o elementos periódicamente).

2.- Reparación de averías en instalaciones.

3.- Coordinación y gestión de reparaciones.

4.- Instalación de elementos nuevos (montaje de muebles, pequeñas instalaciones eléctricas o de fontanería).

5.- Realizar la extracción de residuos en la ribera del río.
6.- Prestar apoyo al personal de limpieza.
7.- Retirar las hojas secas del bulevar empleando el equipo soplador.
8.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.400.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los

AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o

administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2022, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas

en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

MICHAEL DAVID YOMAYUSA MARTINEZ
C.C. No. 1127618297
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Mayra Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JHON EDUAR GALINDO AGUIRRE,** identificado con la cédula de Ciudadanía No.1234188817, quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **MANTENIMIENTO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Limpieza y mantenimiento programada de instalaciones (colaboración con personal de limpieza para máquinas y otros elementos de su competencia; cambiar / reponer piezas o elementos periódicamente).

2.- Reparación de averías en instalaciones.

3.- Coordinación y gestión de reparaciones.

4.- Instalación de elementos nuevos (montaje de muebles, pequeñas instalaciones eléctricas o de fontanería).

5.- Realizar la extracción de residuos en la ribera del río.

6.- Prestar apoyo al personal de limpieza.

7.- Retirar las hojas secas del bulevar empleando el equipo soplador.
8.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento

reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2022, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JHON EDUAR GALINDO

JHON EDUAR GALINDO AGUIRRE
C.C. No. 1234188817
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Mayra Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **ORLANDO AGUDELO CANDELO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No.16475572, quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **MANTENIMIENTO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Limpieza y mantenimiento programada de instalaciones (colaboración con personal de limpieza para máquinas y otros elementos de su competencia; cambiar / reponer piezas o elementos periódicamente).

2.- Reparación de averías en instalaciones.

3.- Coordinación y gestión de reparaciones.

4.- Instalación de elementos nuevos (montaje de muebles, pequeñas instalaciones eléctricas o de fontanería).

5.- Realizar la extracción de residuos en la ribera del río.

6.- Prestar apoyo al personal de limpieza.

7.- Retirar las hojas secas del bulevar empleando el equipo soplador.
8.- Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento

reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2022, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

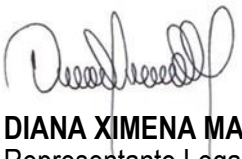
CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



ORLANDO AGUDELO CANDELO
C.C. No. 16475572
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Mayra Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CONTRATANTE: FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL, con NIT 805.031.161-0

REPRESENTANTE LEGAL: DIANA XIMENA MAFLA MANZANO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cédula de CiudadaníaNo. 38.612.996 de Cali

CONTRATISTA: ANDRÉS FELIPE VERGARA GÓMEZ, mayor de edad**,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **14.701.586 de Palmira.,** con domicilio y residencia en la carrera 2 E No.42E-107, barrio Cristales en el Distrito de Santiago de Cali, en el lugar de ejecución del contrato, número de celular:317-3367421, correo electrónico: Felipevergara7@yahho.com

OBJETO: **EL CONTRATISTA,** en calidad de **INGENIERO AGRONOMO** y Trabajador independiente, se obliga para con **EL CONTRATANTE**, a realizar las labores como **INGENIERO AGRONOMO ASESOR PARA LA PLAZA DE CAYZEDO** y demás actividades propias del servicio contratado.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades de acuerdo con su cargo de **INGENIERO AGRONOMO ASESOR PARA LA PLAZA DE CAYZEDO** y conforme a las indicaciones dadas por la entidad, como se describe a continuación:

1. Realizar la asesoría técnica del proyecto del contrato No.4181.010.26.1.202-2024
2. Asesoría en manejo de jardinería en las zonas de la plaza de Cayzedo (recuperación de plantas, podas, fertilización, reemplazo de plantas y coberturas).
3. Coordinar y desarrollar análisis fisicoquímico de unidades de paisaje específicas para determinar deficiencias y priorizar planes de fertilización por zona.
4. Coordinar y desarrollar análisis fisicoquímico de unidades de paisaje específicas para determinar deficiencias y priorizar planes de fertilización por zona.
5. Formulación de modelo estable funcional para aprovechar los residuos orgánicos teniendo en cuenta la relación C/N, mediante el manejo integral de residuos orgánicos enfocados en el reciclaje de nutrientes y aplicación en unidades de paisaje existente
6. Formulación de modelo estable funcional para aprovechar los residuos orgánicos teniendo en cuenta la relación C/N, mediante el manejo integral de residuos orgánicos enfocados en el reciclaje de nutrientes y aplicación en unidades de paisaje existente
7. Asesoría y supervisión en Endoterapia asistida con método de microinfusión árboles y palmas (incluye Endoterapia, aplicación de nutrientes y plaguicidas).
8. Asesoría en mantenimiento silvicultural de las zonas blandas, áreas de jardines, áreas empradizadas, e individuos arbóreos en la zona de influencia de Plaza de Caycedo
9. Entregar para cada pago de los honorarios, copia del pago de seguridad social del mes
10. Cumplir con la entrega de los informes, mensuales/especiales requeridos. Informe mensual que deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del mismo, salvo aquellos casos en los que se establezca una condición diferente.
11. Realizar la entrega de un informe final con el detalle del cumplimiento de cada uno de los componente previstos y que contengan como mínimo: a. Relación de las garantías vigentes del contrato; b.- Descripción puntual de las obligaciones contractuales y compromisos adicionales a

los contractuales expresamente adquiridos por el contratista durante el periodo de ejecución; c.- comentarios y conclusiones; d.- documentos anexos, actas y demás documentos que soporten la gestión del contratista y que resulten necesarios en razón de la ejecución del contrato; e.- archivo consolidado y organizado de la documentación relacionada con la ejecución del contrato.

12. Atender y/o responder las observaciones o aclaraciones que solicite el coordinador y/o supervisor del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento.
13. Desarrollar y ejecutar el proyecto de conformidad con los lineamientos y características técnicas determinadas por el Distrito de Santiago de Cali de acuerdo con el anexo técnico, estudios técnicos y la propuesta presentada.
14. Elaborar un cronograma de actividades a desarrollar
15. Cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas determinadas en el anexo técnico
16. Fomentar el trabajo en equipo, generando estrategias de ayuda en toda la organización.

PARAGRAFO: las anteriores obligaciones, podrán ser modificadas según requerimientos específicos para la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá dar conocer y acatar lo indicado en las especificaciones técnicas y análisis de conveniencia del proyecto en cuestión donde adicionalmente deberá dar cumplimiento y mostrar el avance en cada uno de los componentes y productos en los términos del contrato, con la responsabilidad del cargo asumido y en coordinación del recurso humano a su disposición dispuesto por EL CONTRATANTE.

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA:

1. EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generan de acuerdo con la naturaleza del contrato**.**

2. Cumplir con las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y, las de bioseguridad (COVID-19) implementadas en la empresa.

3. Entrega de bitácora mensual de actividades realizadas.

4. Mantener buen trato y cordialidad con todo el personal que labora en la fundación, así como con los usuarios y clientes de esta.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan y el Contratista acepta que, el anterior listado podrá estar sujeto a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, así como a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

TERMINO DE DURACION: El contrato inicia el día dos (2) de julio de 2024 y finaliza el treinta (31) de diciembre de 2024 o hasta agotar presupuesto de obra, lo que ocurra primero.

VALOR DE LOS HONORARIOS: TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($33.800.000,00)

FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El pago será conforme a los productos entregados conforme a las actividades indicadas en la Cláusula de OBLIGACIONES, para lo cual el Contratista deberá presentar un cronograma de actividades a la firma del acta de inicio, el cual deberá estar avalado por

el Coordinador o Supervisor del Proyecto. Para el pago EL CONTRATISTA deberá entregar cuenta de cobro, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, adjuntando constancia de pago de la seguridad social. El informe deberá presentarlo por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha estipulada para pago. EL CONTRATISTA no podrá facturar sin haber prestado los servicios y presentado los entregables a entera satisfacción de la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, el pago se hará en cuotas mensuales por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.000.000),** honorarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se estipula como requisito indispensable para el pago que el Informe de actividades cuente con la correspondiente aprobación de la Gerencia y el visto bueno del Supervisor y/o Coordinador, quien deberá corroborar las mismas, durante el plazo de ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE asumirá el cincuenta por ciento (50%) del valor generado por seguridad social DEL CONTRATISTA, durante el plazo de ejecución del presente contrato, pago que deberá tener el visto bueno de Gerencia

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE reconocerá AL CONTRATISTAS los valores que se generen por concepto de viáticos, los cuales deberá entregar en una relación junto con los recibos que los soporten, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha estipulada para pago con el visto bueno de Gerencia

CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: con la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con el CONTRATANTE, sus derechos se limitan, por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de la remuneración fijada en este documento, por lo tanto, la afiliación y pago de la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) quedan a cargo del Contratista, salvo si el riesgo de exposición es grado IV o V en cuyo evento, los aportes estarán a cargo del Contratante.

SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato, no obstante, a su vencimiento podrá darse por terminado: De mutuo acuerdo entre las partes y unilateralmente, por incumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato.

TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde consta tal evento.

CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato que se celebra es intuitu personae, quedando en consecuencia, prohibido a **EL CONTRATISTA,** ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo autorización escrita de **EL CONTRATANTE.**

QUINTA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de modificación, interpretación y terminación unilateral, en

consecuencia, se entienden incorporados en el Literal b del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. SUPERVISIÓN. El CONTRATANTE o su representante, supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente, sin que por ello pueda alegarse dependencia o vínculo laboral entre las partes.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD INFORMACION RESERVADA: La información suministrada al CONTRATISTA es de uso exclusivo de la fundación y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el CONTRATISTA, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de la fundación y por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de la fundación, dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por la fundación o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando la fundación así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a la fundación de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que la fundación le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL CONTRATISTA, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a la fundación, sin perjuicio de la facultad de la fundación de impulsar acciones judiciales a que haya lugar. **PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y USO DE INFORMACION PARA CONTRATISTAS:** Con anterioridad a la expedición del Decreto 1377 de 2013, ha obtenido información del CONTRATISTA que contiene datos personales con ocasión de la relación contractual, las cuales reposan en las bases de datos y archivos físicos de la fundación, por lo que en este documento da su autorización para: 1. Continuar con el tratamiento de dicha información pudiendo ser procesada,

recolectada, almacenada, usada, circularizada, suprimida y compartida con los fines relacionados con su vinculación. 2. Remitir la información objeto de tratamiento a diferentes entidades de la seguridad social, entidades financieras, empresas de servicio públicos, notarias, entidades oficiales tales como juzgados, fiscalías, contraloría, ministerio de transportes, entre otras. 3. Actualización de bases de datos de entidades del sector de la seguridad social, con la información objeto de tratamiento. 4. La información de la hoja de vida de los contratistas servirá para que la fundación se forme una opinión sobre las calidades de la persona. 5. Los datos recogidos de los contratistas tienen como finalidad desarrollar las relaciones contractuales que existan con estos. Las bases de datos tendrán una vigencia igual al periodo en que se mantenga la finalidad o finalidades del tratamiento en cada base de datos o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o actividad especifica. EL CONTRATISTA tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error o aquellos cuyo tratamiento este expresamente prohibido o no haya sido autorizado; Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley; Ser informado por el Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley: Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales; Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la ley y las demás normas Que la modifiquen, adicionen o complementen; Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a la ley y a la Constitución; Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento. El CONTRATISTA puede ejercer sus derechos enviado su solicitud por alguno de los siguientes medios: **1.** Al correo electrónico: conctatenos@fundocol.org. **2.** Comunicándose al **301-2099177, 3**. Por medio físico a la Calle 13 No. 66 Bis 57, oficina 201, Centro Comercial La Fontana Cali Valle.

PARAGRAFO CUARTO: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Tiene la consideración de información Confidencial, a los efectos del contrato firmado con la fundación**,** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte.

OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Si durante la ejecución del objeto del contrato de prestación de servicios Profesionales, que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes,

estas deberán someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

NOVENA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral; igualmente deberá aportar durante la ejecución del contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO: La seguridad social integral es de carácter obligatorio y será verificada y exigida por la entidad contratante para la ejecución del contrato, independiente de la naturaleza del contrato.

DECIMA. NORMAS INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a este contrato las contenidas en el Código Civil artículos 1495, 1592, 1601.

DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.EL CONTRATISTA se compromete a amparar y dejar indemne a la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de acciones, omisiones en que incurra el CONTRATISTA en relación con el presente contrato o por el uso que haga de patentes, equipos o desarrollos entregados por EL CONTRATISTA, así como también de cualquier perdida o reclamo originado por la ejecución del presente contrato no imputable al **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL.** En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** por estos conceptos. EL CONTRATISTA será notificado por la **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL, lo** más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley.

Para constancia y en señal de aceptación se firma por los intervinientes, en dos (2) ejemplares uno (1) de los cuales se hace entrega al Contratista, a los dos (2) día del mes de julio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal
FUNDOCOL
CONTRATANTE

ANDRÉS FELIPE VERGARA GÓMEZ
C.C. 14.701.586 de Palmira
CONTRATISTA

Proyecto: abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Revisó: Mayra Alejandra Calvo Pérez, Coordinador de espacio público
Aprobó: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **MIGUEL ANGEL RAMOS CUELLAR** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.144.062.435**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **SUPERVISOR GENERAL DE ACTIVIDADES DE CUIDADO DE LAS AREAS DE INTERVENCION** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: *Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1. Coordinar y supervisar: Supervisa y coordina las actividades diarias de los equipos operativos para asegurar que se cumplan los objetivos y metas.

2. Implementar planes operativos: Implementa planes operativos para alcanzar los objetivos y metas de la organización.

3. Controlar y mejorar procesos: Monitorea y controla los procesos operativos y busca oportunidades para mejorar la eficiencia y reducir costos.

4. Garantizar la calidad: Asegura que los productos o servicios cumplan con los estándares de calidad y seguridad.

5. Administrar personal: Supervisa y desarrolla a los miembros del equipo operativo, incluyendo la capacitación, evaluación y desarrollo de habilidades.

6. Gestionar recursos: Administra los recursos operativos, como equipo, materiales y presupuesto.

7. Coordinar con otros departamentos: Trabaja en estrecha colaboración con otros departamentos, como producción, mantenimiento y logística.

8. Tomar decisiones operativas: Toma decisiones informadas y oportunas para resolver problemas operativos y mejorar la eficiencia.

9. Monitorear y reportar: Monitorea y reporta el desempeño operativo

10. Mantener la seguridad y el cumplimiento: Asegura que las operaciones cumplan con las regulaciones y normas de seguridad relevantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.
PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.
CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($3'300.000**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).
PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o

gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el

mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice

EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos

personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

MIGUEL ANGEL RAMOS CUELLAR
C.C. No. 1.144.062.435
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **KAREN MICHEL DELGADO RIVERA** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.143.870.719**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **SUPERVISOR ADMINISTRATIVA GENERAL** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: *Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios"*. el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1. Supervisión de personal: Supervisa y coordina las actividades de los empleados administrativos, como secretarias, asistentes y otros.

2. Gestión de recursos: Administra los recursos administrativos, como equipo, materiales y presupuesto.

3. Coordinación de tareas: Coordinar y asignar tareas y responsabilidades a los miembros del equipo administrativo.

4. Control y seguimiento: Monitorea y controla el progreso y el desempeño del equipo administrativo.

5. Mejora de procesos: Busca oportunidades para mejorar los procesos y procedimientos administrativos.

6. Comunicación: Comunica efectivamente con otros departamentos y niveles superiores para asegurar que todos estén informados y alineados.

7. Resolución de problemas: Resuelve problemas y conflictos que surgen en el área administrativa.

8. Cumplimiento de políticas y procedimientos: Asegura que el equipo administrativo cumpla con las políticas y procedimientos de la organización.

9. Desarrollo del equipo: Identifica necesidades de capacitación y desarrollo del equipo administrativo y trabaja para mejorar sus habilidades y conocimientos.

10. Informes y reportes: Prepara y presenta informes y reportes sobre el desempeño del equipo administrativo y las actividades administrativas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.
PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.
CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($2'338.000**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).
PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o

gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el

mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.201-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice

EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos

personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinticinco (20) días del mes de junio del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

KAREN MICHEL DELGADO RIVERA
C.C. No. 1143870719
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

ANEXO 9
FACTURA

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL
NIT 805.031.161-0
CL 13 66 BIS 57 OF 201
Tel: (602) 3012099177
Cali - Colombia
contactenos@fundocol.org

Factura electrónica de venta
No. FE 121

Señores	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS		
NIT	890.399.011-3	**Teléfono**	(602) 6531063 - Ext. 000
Dirección	AV 2 NORTE 10 70	**Ciudad**	Cali - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	18/07/2024, 20:13
Expedición	18/07/2024, 20:14
Vencimiento	18/08/2024

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Bruto	Valor Impto.Cargo
1	Servicio de Admon por parte del Distrito de Santiago de Cali UAEGBS a FUNDOCOL de la Plaza de Cayzedo, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la UAEGBS.	1.00	184,365,874.86	35,029,516.22

Total items: 1

Valor en Letras:
Doscientos diecinueve millones trescientos noventa y cinco mil trescientos noventa y un pesos m/cte con ocho cent.

Total Bruto	184,365,874.86
IVA Compras del 19%	35,029,516.22
Total a Pagar	219,395,391.08

Condiciones de Pago:
Crédito - Cuota No. 001 vence el 2024-08-18 por $ 219,395,391.08

Observaciones:
PRESTACION DE SERVICIOS CONTRATO No. 4181.010.26.1.202-2024

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764068729868 aprobado en 20240409 prefijo FE desde el número 114 al 1000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 8130 Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos Tarifa
CUFE: f6761125e4b3825ce1b115754b2a57d4968fd25e8470ae42580b6ceda78aff452645b27f0f424ccd4df4a092c94965a4

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8, Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

Fundo col Proyectos sostenibles

ANEXO 10

CERTIFICADO DE ALTURAS Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

Bogotá D.C., mayo 28 de 2024

CONSTANCIA DE FORMACIÓN VOCACIONAL

La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, del Ministerio del Trabajo, hace constar que MICHAEL DAVID YOMAYUSA MARTINEZ, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1127618297, registra la siguiente información de capacitación laboral :

NOMBRE DEL PROGRAMA: TRABAJO EN ALTURAS TRABAJADOR AUTORIZADO
OFERENTE DE CAPACITACIÓN: HSEQ INTERNATIONAL SAS
ENTRENADOR: DIANA LORENA GUTIERREZ DIAZ
SEDE DONDE SE FORMÓ: HSEQ INTERNATIONAL SAS
EMPLEADOR: FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LDS FDL
ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES DEL TRABAJADOR: SURA

SECTOR ECONÓMICO: INDUSTRIAL
FECHAS DE FORMACIÓN: 15/08/2023 a 18/08/2023
INTENSIDAD HORARIA: 32 horas

La constancia de formación vocacional refleja lo registrado en la base de datos del Ministerio del Trabajo, de conformidad con los reportes realizados por los Centros de Entrenamiento debidamente habilitados para impartir formación para el trabajo.

Se expide la presente constancia el día mayo 28 de 2024

Bogotá D.C., mayo 28 de 2024

CONSTANCIA DE FORMACIÓN VOCACIONAL

La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, del Ministerio del Trabajo, hace constar que JHON EDWARD ANGULO VIVEROS, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1059045504, registra la siguiente información de capacitación laboral :

NOMBRE DEL PROGRAMA: TRABAJO EN ALTURAS REENTRENAMIENTO SECTORIAL 4272
OFERENTE DE CAPACITACIÓN: ESCUELA TECNICA DE SEGURIDAD EN ALTURAS SAS
ENTRENADOR: OSCAR SAMUEL ABAUNZA ESPITIA
SEDE DONDE SE FORMÓ: ETSA SOACHA
EMPLEADOR: MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES DIEFER SAS
ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES DEL TRABAJADOR: SURA

SECTOR ECONÓMICO: CONTRUCCION
FECHAS DE FORMACIÓN: 18/06/2023 a 18/06/2023
INTENSIDAD HORARIA: 8 horas

La constancia de formación vocacional refleja lo registrado en la base de datos del Ministerio del Trabajo, de conformidad con los reportes realizados por los Centros de Entrenamiento debidamente habilitados para impartir formación para el trabajo.

Se expide la presente constancia el día mayo 28 de 2024

El empleo es de todos · Mintrabajo	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD	Código: IVC-PD-05-AN-01-F-02 Versión: 4.0 Fecha: Marzo 09 de 2022 Página 1 de 1

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	13EE2024717600100001481
FECHA RADICADO:	25/01/2024
NOMBRE - RAZÓN SOCIAL:	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 805031161-0

A. NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	75
B. NÚMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)*	02
C. NÚMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: *Literal a Articulo 24 Ley 361 de 1997* *Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)*	02
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales.*	2.67%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o del sistema de preferencias en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención al beneficio verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al termino de ejecución del contrato.

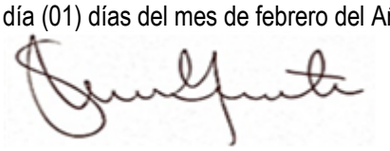
Corresponderá a la Entidad o Empresa contratante verificar lo antes señalado, por lo cual, el contratista deberá aportar la documentación que le sea solicitada y que acredite el cumplimiento de lo establecido, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.17 (numeral 3) del Decreto 1082 de 2015.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control en los asuntos de su competencia.

OBSERVACIONES:

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dada en Santiago de Cali, al primer día (01) días del mes de febrero del Año Dos Mil Veinticuatro (2024).



SOLY ACOSTA
Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites



Transcriptor: JA Abadía C
Elaboró: JA Abadía C
Revisó/Aprobó: **Soly A.**